

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR
LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

AGUASCALIENTES**JUICIO AGRARIO: 39/98**

Dictada el 6 de octubre de 1998

Pob.: "MONTORO"
Mpio.: Aguascalientes
Edo.: Aguascalientes
Acc.: Primera ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado denominado "MONTORO", Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes en virtud de que dentro del radio de siete kilómetros no existen predios susceptibles de afectación.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad que corresponda, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Aguascalientes y a la Procuraduría Agraria; asimismo notifíquese por oficio al Juzgado de Distrito en el Estado, para acreditar el cumplimiento que el Tribunal Superior Agrario, ha dado a la ejecutoria de amparo número 121/980; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

BAJA CALIFORNIA**JUICIO AGRARIO: 832/92**

Dictada el 18 de agosto de 1998

Pob.: "EL PIPILA"
Mpio.: Ensenada
Edo.: Baja California
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Esta sentencia se emite en cumplimiento de la ejecutoria de amparo número D.A. 600/96-C, del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, emitida el trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis, promovido por JOSE SICAIROS BARRAZA.

SEGUNDO. Se niega la dotación de tierras solicitada para el nuevo centro de población ejidal denominado "EL PIPILA", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, por lo que respecta al predio denominado "San Francisquito" conocido como "Choqui", ubicado en el mismo Municipio y Estado, propiedad de JOSE SICAIROS BARRAZA, con superficie de 19-90-45 (diecinueve hectáreas, noventa áreas, cuarenta y cinco centiáreas) de terrenos de agostadero áridos.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Baja California y a la Procuraduría Agraria; asimismo, con testimonio de la presente sentencia, hágase del conocimiento del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria

recaída en el juicio de amparo número 600/96-C; ejecútense; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 217/98-02

Dictada el 15 de septiembre de 1998

Pob.: "JIQUILPAN"
Mpio.: Mexicali
Edo.: Baja California
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por PABLO VIRGEN GONZALEZ, en su calidad de parte actora en el juicio principal número 308/97, contra de la sentencia dictada el veinte de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, Estado de Baja California, relativo a nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO. Son infundados los agravios señalados por el recurrente en el escrito mediante el cual interpuesto el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO. Se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, el veinte de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio agrario 308/97.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes con copia certificada de la resolución y publíquese ésta en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 170/98-02

Dictada el 14 de octubre de 1998

Pob.: "CORONEL ESTEBAN CANTU"
Mpio.: Ensenada
Edo.: Baja California
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por CARLOS VIÑAMATA PASCHKES, en su calidad de apoderado legal del ejido denominado "CORONEL ESTEBAN CANTU", así como de los agravios expresados por los integrantes del Comisariado Ejidal del propio ejido, en contra de la sentencia dictada el siete de abril de mil novecientos noventa y ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Ensenada, Baja California, al resolver el juicio agrario 354/95, relativo al procedimiento de nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

SEGUNDO. Al resultar fundado uno de los agravios expresados por el recurrente, se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2 el siete de abril de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio agrario 354/95, de conformidad a los razonamientos expuestos en los considerandos cuatro, quinto, sexto y séptimo. del presente fallo.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar; con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca, como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 956/92

Dictada el 28 de octubre de 1998

Pob.: "OJO DE AGUA"
Mpio.: Tijuana
Edo.: Baja California
Acc.: Ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Se niega la ampliación de tierras promovida por el núcleo de campesinos del Poblado denominado "OJO DE AGUA", ubicado en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, por las razones expresadas en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquese esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese al Registro Agrario Nacional y al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que proceda a realizar las cancelaciones respectivas.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Baja California; a la Procuraduría Agraria; y al Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, para los efectos legales

consecuentes; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 275/98-02

Dictada el 13 de noviembre de 1998

Pob.: "SAN LUIS POTOSI"
Mpio.: Mexicali
Edo.: Baja California
Acc.: Nulidad de actos y documentos y controversia en materia agraria.

PRIMERO. Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por FRANCISCO JAVIER NUÑEZ, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho, por le Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, con sede en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, en el expediente agrario 207/95 y su acumulado 273/97, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos y controversia en materia agraria, en términos de lo expuesto en los considerandos segundo y tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, notifíquese personalmente a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y,

en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CAMPECHE

RECURSO DE REVISION: 198/96-34

Dictada el 28 de enero de 1997

Pob.: "ESCARCEGA"
 Mpio.: Escárcega
 Edo.: Campeche
 Acc.: Nulidad de resoluciones

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión, hecho valer por LEONOR GARCIA DURAN, contra la sentencia emitida el cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en el juicio agrario T.U.A.34-53/95, relativo a la nulidad de resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Campeche, y en consecuencia el acuerdo de la Asamblea General de Ejidarios del Poblado denominado "ESCARCEGA", fallo dictado por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 34, con sede en Mérida, Yucatán.

SEGUNDO. Los agravios expuestos por la parte actora recurrente resultaron infundados e inoperantes, consecuentemente, se confirma la sentencia revisada.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede principal en la ciudad

de Villahermosa, Tabasco, al cual le corresponde conocer de la presente resolución en razón del acuerdo por el que se modificó la competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y con testimonio de la presente sentencia al Juzgado Primero de Distrito con sede en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 236/98-29

Dictada el 14 de octubre de 1998

Pob.: "EL PITAL"
 Mpio.: Escárcega
 Edo.: Campeche
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado "EL PITAL", Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, en su carácter de parte actora en el juicio agrario que corresponde al expediente número Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29-103/97, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en la Ciudad de Villahermosa con jurisdicción en las entidades federativas de Campeche y Tabasco.

SEGUNDO. Son inoperantes unos e infundados otros, los agravios formulados por los recurrentes en el escrito mediante el cual interpusieron el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO. Se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio número TUA29-103/97.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes con copia certificada de la resolución y publíquese ésta en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Con testimonio de la esta sentencia, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Magistrado Lic. Ricardo García Villalobos Gálvez, y Secretario de Estudio y Cuenta el Lic. Enrique García Serrano, firman los Magistrado que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

COAHUILA

RECURSO DE REVISION: 312/92

Dictada el 15 de abril de 1998

Pob.: "AGUA NUEVA II"
 Mpio.: Saltillo
 Edo.: Coahuila
 Acc.: Dotación de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de dotación de tierras promovida por campesinos que dijeron radicar en el poblado "Agua Nueva II", Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila, en virtud de que no se demostró la existencia del poblado seis meses antes de la solicitud de veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, atento a lo dispuesto en el artículo 195, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Envíese copia certificada de esta sentencia al Juzgado Segundo de Distrito, en Saltillo, Coahuila, para los efectos previstos en los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo.

TERCERO. Comuniques esta resolución a la Secretaría de la Reforma Agraria, para que de cumplimiento a lo previsto en el artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para los efectos a que haya lugar

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Coahuila y a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad archívese el expediente.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 417/96

Dictada el 17 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN ANTONIO DEL
 JARAL"
 Mpio.: General Cepeda
 Edo.: Coahuila
 Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado "SAN ANTONIO DEL JARAL", Municipio de General Cepeda, Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado antes mencionado, por concepto de ampliación de ejido, una superficie total de 2,625-72-00 (dos mil seiscientos veinticinco hectáreas, setenta y dos áreas)

de terrenos de agostadero de mala calidad, ubicada en el Municipio de Ramos Arizpe, Estado de Coahuila, afectando el predio "El Tullillo", propiedad de la sucesión a bienes de los extintos ANTONIO y MARTIN MORALES CHARLES, representados por su albacea FRANCISCO MORALES ROBLES, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario; la superficie que se concede deberá localizarse de conformidad con el plano proyecto que obra en autos y que pasa a ser propiedad del poblado de que se trata con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes a los cuarenta y cinco campesinos capacitados, relacionado en el considerando tercero de esta resolución. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá conforme a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se confirma el mandamiento gubernamental emitido el veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y dos.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, conforme a las normas aplicables.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Coahuila y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con

la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 443/96

Dictada el 11 de diciembre de 1998

Pob.: "SANTA GENOVEVA"
 Mpio.: Castaños
 Edo.: Coahuila
 Acc.: Ampliación de ejido.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "SANTA GENOVEVA", Municipio de Castaños, Estado de Coahuila, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Coahuila, al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

COLIMA

RECURSO DE REVISION: 17/98-38

Dictada el 24 de junio de 1998

Pob.: "NCPE LUIS ECHEVERRIA
ALVAREZ"
Mpio.: Coquimatlan
Edo.: Colima
Acc.: Nulidad de actos y
documentos que contravengan
las leyes agrarias

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión promovido por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Colima, en contra de la sentencia dictada el dos de septiembre de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en la ciudad de Colima, Estado del mismo nombre, al resolver el juicio agrario 08/16/95, por razonamientos precisados en el considerando segundo de esta sentencia.

SEGUNDO. Es procedente el recurso de revisión promovido por RAMIRO GILBERTO SAUCEDO RANGEL, en contra de la sentencia dictada el dos de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, respecto de los resolutivos primero, tercero, cuarto, quinto, séptimo, octavo y noveno, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en la Ciudad de Colima, Colima, al resolver el juicio agrario 08/16/95.

TERCERO. Al resultar fundados los agravios expresados por el recurrente, se revoca la sentencia descrita en el resolutivo anterior, para los efectos precisados en el considerando quinto de la presente resolución.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente

toca como asunto concluido, y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 224/98-38

Dictada el 29 de septiembre 1998

Pob.: "LOS ASMOLES"
Mpio.: Colima
Edo.: Colima
Acc.: Nulidad de actos y
documentos

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por J. MANUEL GALLARDO RAMIREZ, apoderado legal de J. GUADALUPE CERRILLOS VALENCIA, en contra de la sentencia de ocho, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38 con sede en Colima, Estado de Colima, dentro del expediente registrado con el número 218/16/95 del índice de ese Tribunal Unitario.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia antes referida de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario, notifíquese a las partes con testimonio de esta sentencia y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; publíquese los puntos resolutivos de la misma el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con

la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 237/98-38

Dictada el 6 de noviembre de 1998

Pob.: "JALA"
 Mpio.: Coquimatlán
 Edo.: Colima
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JESUS ARENAS CHAIDEZ en su carácter de apoderado judicial para pleitos y cobranzas de la empresa denominada "Las Encinas", S.A. de C.V., en contra de la sentencia emitida el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio agrario número 367/97, relativo a la nulidad de acta de asamblea y otras prestaciones, por no referirse a ninguna de las hipótesis de impugnación señaladas por el artículo 198 de la Ley Agraria, en congruencia con el artículo 9º, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes, y a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIAPAS

JUICIO AGRARIO: 622/97

Dictada el 9 de diciembre de 1997

Pob.: "CALIFORNIA"
 Mpio.: Villaflores
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Dotación de Tierras

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "CALIFORNIA", Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutive anterior, con una superficie de 1,101-05-34 (mil ciento una hectáreas, cinco áreas, treinta y cuatro centiáreas) de agostadero de diferentes cantidades y pequeñas superficies de temporal, las cuales se tomaran del predio "El tular", la superficie e 148-05-50 (ciento cuarenta y ocho hectáreas, cinco áreas, cincuenta centiáreas); del predio "El Paishtal", la superficie de 146-86-97 (ciento cuarenta y seis hectáreas, ochenta y seis áreas, noventa y siete centiáreas); del predio "La Corona", la superficie de 166-75-98 (ciento sesenta y seis hectáreas, setenta y ocho área, noventa y cinco centiáreas); del predio "Barranca Honda", la superficie de 159-82-75 (ciento cincuenta y nueve hectáreas ochenta y dos áreas, noventa y ocho centiáreas), y del predio "Solo Dios", la superficie de 479-54-14 (cuatrocientas setenta y nueve hectáreas cincuenta y cuatro áreas, catorce centiáreas mismos que son susceptibles de afectación, la superficie de 1,100-79-60 (mil cien hectáreas, setenta y nueve áreas, sesenta centiáreas), propiedad del Gobierno Federal y 00-25-74 (veinticinco áreas, setenta y cuatro centiáreas), de demasías propiedad de la Nación, de conformidad con los artículos

3° y 6° de la Ley de terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías confundidas en los predio “La Corona” y “Solo Dios”, ubicados en el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas, y el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a cuarenta campesinos capacitados que se identificaron en el considerando segundo; superficie que se encuentra delimitada en el plano-proyecto respectivo, y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbre; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria; debiendo constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de dos de enero de mil novecientos noventa y tres, en cuanto a la superficie y los predios afectados, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, el diecisiete de febrero del mismo año.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribábase en el Registro Público de la propiedad y de comercio correspondiente; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicadas de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Secretaría de la

Reforma Agraria, por conducto de su Oficialía Mayor y la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural y a la Procuraduría Agraria; ejecútense; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 835/94

Dictada el 29 de abril de 1998

Pob.: “LA LIBERTAD”
Mpio.: Acacoyagua
Edo.: Chiapas
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido promovida por los campesinos del “LA LIBERTAD”, Municipio de Acacoyagua, Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Es de concederse y se concede, por concepto de ampliación de ejido al poblado referido en el resolutivo anterior, una superficie total de 432-25-00 (cuatrocientas treinta y dos hectáreas, veinticinco áreas) de agostadero cerril, para satisfacer las necesidades agrarias del grupo solicitante por la vía de ampliación de ejido, superficie que se tomará de la siguiente manera: del predio “Innominado” con superficie de 189-00-00 (ciento ochenta y nueve hectáreas) de agostadero cerril; del predio “Las Perlas” con superficie de 30-00-00 (treinta hectáreas) de agostadero cerril; del predio “Rancho Nuevo” con superficie de 130-00-00 (ciento treinta hectáreas) de agostadero cerril y del predio “Monterrey” con superficie de 83-25-00 (ochenta y tres hectáreas, veinticinco áreas) de agostadero cerril; considerados terrenos baldíos

propiedad de la nación, por no haber salido de su dominio por título legalmente expedido, afectables de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con los artículos 3º fracción I y 4º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías; ubicados en el Municipio de Acacoyagua, Chiapas, en favor de 68 campesinos capacitados que quedaron descritos en el considerando segundo de esta sentencia, superficie que deberá ser localizada con base en el plano proyecto que al efecto se elabore y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el área de asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Resulta procedente en términos de lo antes señalado, modificar el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Chiapas de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el seis de octubre de ese mismo año, en cuanto a su superficie y predios a afectar.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, y en el *Boletín Judicial Agrario*, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Procuraduría

Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización. Ejecútese; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1028/92

Dictada el 24 de junio de 1998

Pob.: "FRONTERA HIDALGO"

Mpio.: Frontera Hidalgo

Edo.: Chiapas

Acc.: Ampliación de Ejido.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del Poblado denominado "FRONTERA HIDALGO", Municipio de Frontera Hidalgo, Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado referido en el resolutivo anterior, por no existir dentro del radio legal fincas afectables para satisfacer las necesidades agrarias del grupo gestor.

TERCERO. Se confirma el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Chiapas el Nueve de noviembre de mil novecientos noventa.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de

Chiapas y a la Procuraduría Agraria; así mismo infórmese con copia certificada de la presente sentencia al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al juicio de amparo directo D.A. 551/94, promovido por SOTERO ESCOBAR RIOS, EMILIO RODRIGUEZ SOLIS y GUMARO MENDEZ ELIAS, integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de referencia; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 72/98-04

Dictada el 21 de abril de 1998

Pob.: "ALIANZA PARA LA
PRODUCCION"
Mpio.: Huehuetan
Edo.: Chiapas
Acc.: Conflicto de límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por RUBEN RUEDAS TORRES, AURELIA GOMEZ ESCOBAR y JORGE HERNANDEZ PEREZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del Poblado "ALIANZA PARA LA PRODUCCION", Municipio de Huehuetán, Estado de Chiapas, en su carácter de parte demandada en el juicio agrario que corresponde al expediente 193/97, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, con sede en Tapachula y entidad ya referida.

SEGUNDO. Son infundados los agravios señalados por los recurrentes del escrito mediante los cuales interpusieron el recurso de revisión conforme a lo

establecido en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO. Se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, el uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete, del juicio 193/97.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese el presente toca.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 007/97-04

Dictada el 25 de agosto de 1998

Pob.: "SAN ANTONIO
CANDELARIA"
Mpio.: Pijijiapan
Edo.: Chiapas
Acc.: Restitución de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ALBERTO ESCOBAR CHANG, FRANCISCO MARTINEZ CORTES y ALFREDO FLORES PEÑA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado de bins comunales del núcleo denominado "SAN ANTONIO CANDELARIA", Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y seis, dentro del expediente registrado con el número 84/94.

SEGUNDO. Se declara intocada y subsistente en esa parte, la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario

del Distrito 4, con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y seis, dentro del expediente registrado con el número 84/94, sólo en lo que se refiere a la determinación de procedencia de la acción principal de restitución hecha valer por la comunidad agraria de "SAN ANTONIO CANDELARIA", respecto del inmueble denominado "El Pencil", con superficie de 55-00-00 (cincuenta y cinco hectáreas), en virtud de que la parte condenada con dicha resolución, no interpuso recurso alguno ni la condena de referencia constituye materia de agravio en el presente recurso, conforme a lo señalado en el considerando tercero de la presente sentencia.

TERCERO. Se declaran esencialmente fundados, los agravios hechos valer por la comunidad actora en el juicio principal, núcleo denominado "SAN ANTONIO CANDELARIA", en términos de lo establecido en los considerando cuarto y quinto de la presente resolución.

CUARTO. Se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y seis, dentro del expediente registrado con el número 84/94, sólo en lo que se refiere a la declaración de improcedencia de la acción principal de restitución hecha valer por la comunidad agraria de "SAN ANTONIO CANDELARIA", respecto del inmueble denominado "Anexo de Santa Guadalupe", con superficie de 37-00-00 (treinta y siete hectáreas), y, en cuanto a la declaración de procedencia de la acción reconvenzional hecha valer por la demandada en el principal, MARIA IRMA ESPINOZA CARBAJAL, en lo que se refiere a la exclusión del mismo inmueble denominado "Anexo de Santa Guadalupe", así como, en lo que se refiere a la declaración de insubsistencia parcial de la resolución presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales del diez de agosto de mil novecientos ochenta y tres, que

benefició a la comunidad actora en el principal.

QUINTO. Se declara procedente y fundada la acción principal de restitución hecha valer por la comunidad agraria de "SAN ANTONIO CANDELARIA", en contra de la demandada MARIA IRMA ESPINOZA CARBAJAL y respecto del bien denominado "Anexo de Santa Guadalupe", con superficie de 37-00-00 (treinta y siete hectáreas), se condena a la misma a hacer entrega al núcleo actor, en términos de quince días posteriores a la fecha en que cause estado la presente resolución, conforme a lo establecido en los considerandos cuarto y quinto de esta sentencia.

Se declara improcedente la acción reconvenzional hecha valer por la demandada en el principal, MARIA IRMA ESPINOZA CARBAJAL, respecto a excluir el inmueble denominado "Anexo de Santa Guadalupe", con superficie de 37-00-00 (treinta y siete hectáreas), de la resolución presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo denominado "SAN ANTONIO CANDELARIA", de fecha diez de agosto de mil novecientos ochenta y tres, así como también, se determina improcedente la declaración de insubsistencia parcial o total de la repetida resolución presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales, en lo que a dicho predio se refiere.

SEXTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEPTIMO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como concluido.

OCTAVO. Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, con sede en Tapachula, Chiapas, a las partes en este asunto, y ordene la

inscripción de esta sentencia en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad de esa entidad, con copia certificada de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. Comuníquese al Segundo Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el juicio de amparo directo número D.A. 7512/97, y por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 245/92

Dictada el 9 de septiembre de 1998

Pob.: "NUEVO DORADO"
Mpio.: Ciudad Hidalgo (antes
Suchiate)
Edo.: Chiapas
Acc.: Ampliación Ejido

PRIMERO. No ha lugar a conceder la ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del Poblado "NUEVO DORADO", del Municipio de Ciudad Hidalgo (antes Suchiate), Estado de Chiapas, en escrito de veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, por no haberse satisfecho los requisitos de capacidad individual y colectiva de los solicitantes.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Procuraduría Agraria y con copia

certificada del presente fallo al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación a la ejecutoria que dicho órgano de control constitucional dictó en el juicio de amparo directo número 3793/97, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del Poblado "NUEVO DORADO", al que se refiere este juicio. Y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 474/93

Dictada el 20 de octubre de 1998

Pob.: "NUEVA
INDEPENDENCIA"
Mpio.: Frontera Comalapa
Edo.: Chiapas
Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Se declara inafectable el predio propiedad de GUADALUPE HERNANDEZ CRUZ, en el expediente de segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "NUEVA INDEPENDENCIA", ubicado en el Municipio de Frontera Coalapa, Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad que corresponda; para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Queda subsistente en sus términos la sentencia definitiva dictada por este Organismo Jurisdiccional, de dieciocho de junio de mil novecientos noventa y seis, respecto de los demás predios que se

afectaron en favor del poblado referido; por consiguiente deberá cumplimentarse los puntos resolutive de la citada sentencia, específicamente en cuanto a su ejecución.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Chiapas y a la Procuraduría Agraria; con testimonio de la presente sentencia, comuníquese al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria en el juicio de amparo número DA-476/97.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 249/92

Dictada el 27 de octubre de 1998

Pob.: "IGNACIO ZARAGOZA"
Mpio.: Salto de Agua
Edo.: Chiapas
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "IGNACIO ZARAGOZA", Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, en virtud de no existir terrenos nacionales, ni fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para la cancelación a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, y a la

Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 253/92

Dictada el 4 de noviembre de 1998

Pob.: "LAS PERLAS"
Mpio.: Las Margaritas
Edo.: Chiapas
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de ampliación de ejido promovida por el Poblado "LAS PERLAS", Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la acción de ampliación de ejido, promovida por el Poblado denominado "LAS PERLAS", Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, por no existir fincas afectables dentro del radio legal de afectación ya que el predio señalado por los peticionarios se encuentra solicitado por el núcleo denominado "Nueva Providencia" de la misma jurisdicción, en la vía, de ampliación de ejido desde el año de mil novecientos sesenta y nueve.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a los interesados; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con

la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 618/97

Dictada el 16 de noviembre de 1998

Pob.: "REFORMA"
Mpio.: Cintalapa
Edo.: Chiapas
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la acción de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del Poblado "REFORMA", Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio a los Gobernadores de los Estados de Chiapas y Oaxaca, a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Magistrado Lic. Enrique García Serrano, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 304/98-03

Dictada el 8 de diciembre de 1998

Comisariado ejidal de "San Lorenzo" y otros
Pob.: "SAN ANTONIO TRES PICOS"
Mpio.: Amatán

Edo.: Chiapas
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por SILVERIO GOMEZ GOMEZ, GILBERTO LOPEZ DIAZ y SEBASTIAN HERNANDEZ DIAZ, en su calidad de integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "SAN ANTONIO TRES PICOS", ubicado en el Municipio de Amatán, Estado de Chiapas, en contra de la sentencia dictada el veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, en el juicio agrario 064/94, relativo a conflicto por límites.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios expresados por el recurrente, se revoca la sentencia dictada por el a quo, para los efectos que se precisan en los considerandos quinto y sexto de esta sentencia.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen; y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, en el marco de sus atribuciones legales.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 182/92

Dictada el 15 de diciembre de 1998

Pob.: "CONSTITUCION"
 Mpio.: Cintalapa
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de segunda ampliación de ejido promovida por el Poblado denominado "CONSTITUCION", ubicado en el Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la acción de segunda ampliación de ejido solicitada por el Poblado denominado "CONSTITUCION", ubicado en el Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, por no existir fincas afectables dentro del radio legal y, la superficie que actualmente poseen dichos solicitantes, se ubica dentro de la comunidad indígena de "Santa María Chimalapa".

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 306/98-3

Dictada el 15 de enero de 1999

Pob.: "SAN PEDRO
 BUENAVISTA"
 Mpio.: Villa Corzo
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Nulidad de actas de
 asambleas.

PRIMERO. Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por ADRIAN NANDAYAPA MADARIAGA, LEONIDES ESPINOZA HERNANDEZ y ELISEO RAMIREZ GARCIA, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del Poblado "SAN PEDRO BUENAVISTA", Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas y otros, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, dentro del juicio agrario número 020/98 y su acumulado 063/98 relativo a la nulidad de acta de asamblea general de ejidatarios, por no actualizarse supuesto alguno de los que establece el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Magistrado Lic. Ricardo García Villalobos Galvez y Secretario de Estudio y Cuenta el Lic. Enrique García Serrano, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

DISTRITO FEDERAL

JUICIO AGRARIO: 116/TUA-24/97

Dictada el 28 de abril de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: DARIO BRAVO
 RODRIGUEZ

Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por DARIO BRAVO RODRIGUEZ, con relación al predio denominado "Huillatlautenco" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 297/TUA24/97

Dictada el 28 de abril de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: NORA ESTHER Y LAURA ROSENSTEIN SOLIS
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y

seis, por NORA ESTHER y LAURA ROZENSTEIN SOLIS, en relación al predio denominado "Los Siete Ocotes", ubicado en el Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho; el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 222/TUA24/97

Dictada el 30 abril de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: PEDRO MARTINEZ ALAMO
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el seis de julio de mil novecientos setenta y seis, por PEDRO

MARTINEZ ALAMO, con relación al predio denominado "Ixtlahuaca", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalando en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 51/98-08

Dictada el 17 de junio de 1998

Pob.: "SAN MATEO
TLALTENANGO"
Mpio.: Cuajimalpa de Morelos
Edo.: Distrito Federal
Acc.: Restitución de tierras ejidales

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "San Mateo Tlaltenango", Delegación de Cuajimalpa Federal, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en los autos del juicio agrario número D8/N247/95, relativo a la restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario

Agrario del Distrito 8, con sede en la ciudad de México, Distrito Federal, el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, para los efectos señalados en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 25/TUA24/98

Dictada el 6 de agosto de 1998

Pob.: "HUIPULCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: EUSTOLIA MEJIA JIMENEZ
Y MARIO ROCHA
HERNANDEZ
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. La parte actora EUSTOLIA MEJIA JIMENEZ y MARIO ROCHA HERNANDEZ, probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción.

SEGUNDO. Se condena al demandado comisariado ejidal del Poblado "HUIPULCO", Municipio de Tlalpan, Distrito Federal, al pago de la cantidad proporcional que le corresponde a la actora por concepto de la indemnización derivada de la expropiación de que fue objeto el ejido, incluyendo los intereses que haya generado dicha cantidad desde el mes de agosto de mil novecientos noventa y seis hasta la fecha, que se determinarán de común acuerdo por las partes, o en su caso mediante el dictamen pericial que permita su cuantificación.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes.

CUARTO. Háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno y publíquense los puntos resolutiveos en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los seis días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 10/TUA24/98

Dictada el 14 de agosto de 1998

Pob.: "HUIPULCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: GABINO OLVERA MORA
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. El actor GABINO OLVERA MORA, acreditó parcialmente su derecho, por lo que se declara procedente la nulidad del traslado de los derechos agrarios que se derivan del certificado número 775593, en favor de DANIEL

OLVERA MORA, realizado por el Registro Agrario Nacional y sus efectos posteriores, con base en lo descrito en el considerando sexto del presente fallo. Sin embargo es improcedente se le reconozca como nuevo adjudicatario de los derechos agrarios relativos.

SEGUNDO. El demandado DANIEL OLVERA MORA, acreditó parcialmente sus excepciones, por lo que este Tribunal considera procedente su reconocimiento de derechos agrarios que correspondieron al señor JUAN OLVERA SANDI, en el Poblado "HUIPULCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, relativo al certificado de derechos agrarios séptimo del presente fallo.

TERCERO. El codemandado Registro Agrario Nacional, no acreditó sus excepciones, por lo que deberá cancelar la adjudicación de los derechos agrarios realizada mediante traslado de derechos el dos de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, y realizar una nueva inscripción en favor de DANIEL OLVERA MORA, cancelando el certificado 775593, expedido en favor de JUAN OLVERA SANDI, y expedir el correspondiente al nuevo adjudicatario que lo acredite como ejidatario del Poblado de "HUIPULCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal.

CUARTO. Notifíquese personalmente esta resolución a los interesados, y al Comisariado Ejidal del poblado de referencia, que deberá hacer la inscripción a que se refiere el artículo 22 de la Ley Agraria, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal

Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 68/TUA24/98

Dictada el 27 de agosto de 1998

Pob.: "XOCHIMILCO"
 Deleg.: Xochimilco
 Actor.: JOSE G. ALQUICIRA
 PALAFOX
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve JOSE GUADALUPE ALQUICIRA PALAFOX, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a JOSE GUADALUPE ALQUICIRA DEL VALLE, del Poblado de Xochimilco, Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 338499.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado de Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al comisariado ejidal del núcleo agrario denominado "Xochimilco", Delegación Xochimilco", Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México Distrito Federal a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 343/TUA24/97

Dictada el 7 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ALFONSO BRAVO ROJAS
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declara procedente la exclusión de la propiedad particular del señor ADOLFO BRAVO ROJAS, de las tierras objeto de la resolución presidencial de confirmación y titulación de bienes comunales del Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, referente al predio "Totuapa", con superficie de 5-25-10 hectáreas (cinco hectáreas, veinticinco áreas, diez centiáreas).

SEGUNDO. Remítase a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Registro Agrario Nacional, copias autorizadas del presente fallo, para los efectos de que procedan a efectuar los señalamientos y anotaciones pertinentes, en el plano de ejecución del poblado señalado.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la asamblea general de comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación.

CUARTO. Notifíquese a los interesados esta resolución, publíquense los puntos

resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 45/TUA24/98

Dictada el 14 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN ANDRES
TOTOLTEPEC"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: JESUS GAMBOA PADILLA
Acc.: Reconocimiento de derechos
agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por el señor JESUS GAMBOA PADILLA, como ejidatario de "SAN ANDRES TOTOLTEPEC", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de FELIPE FLORES JIMENEZ, relativo al certificado de derechos agrarios número 766953, con base a lo expresado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para que se sirva expedir a JESUS GAMBOA PADILLA, el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de FELIPE FLORES JIMENEZ.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la asamblea general de ejidatarios del Poblado de "SAN ANDRES

TOTOLTEPEC", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a JESUS GAMBOA PADILLA, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 82/TUA24/98

Dictada el 29 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: MARIA ELENA TORRES
AVILA
Acc.: Reconocimiento de derechos
agrarios por cesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve MARIA ELENA TORRES AVILA, con relación a los derechos agrarios pertenecientes a SIMON MARTINEZ PEÑA, del Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito

Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondiente, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y al comisariado ejidal del núcleo agrario denominado "San Miguel Topilejo", Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México Distrito Federal a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 05/TUA24/98

Dictada el 5 de octubre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: GREGORIA GARCIA
 CONTRERAS
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve GREGORIA GARCIA CONTRERAS, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a ODILON GARCIA JIMENEZ, del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 139419.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del

Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al comisariado de bienes comunales del núcleo agrario denominado "San Miguel Ajusco", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO:73/TUA24/98

Dictada el 8 de octubre de 1998

Pob.: "TLALPAN"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: GENOVEVA VELAZQUEZ
 JAIMES
 Acc.: Juicio sucesorio.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por la señora GENOVEVA VELAZQUEZ JAIMES, como ejidataria del Poblado "TLALPAN", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, que correspondieron a ROBERTO RODRIGUEZ ALQUICIRA, relativos al certificado sin número.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y par que se sirva expedir a GENOVEVA VELAZQUEZ JAIMES el correspondiente certificado que la acredite como ejidataria del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de ROBERTO RODRIGUEZ ALQUICIRA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la asamblea general de ejidatarios del Poblado "TLALPAN", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a GENOVEVA VELAZQUEZ JAIMES, como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 85/TUA24/98

Dictada el 9 de octubre de 1998

Pob.: "MAGDALENA
PETLACALCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: EULOGIO OVANDO
FLORES

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por el señor EULOGIO OVANDO FLORES, como ejidatario de "Magdalena Petlacalco", Delegación Tlalpan, Distrito federal en sustitución de GENARO OVANDO LUGARDO, relativo a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a EULOGIO OVANDO FLORES, el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de GENARO OVANDO LUGARDO.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la asamblea general de ejidatarios del Poblado "MAGDALENA PETLACALCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a EULOGIO OVANDO FLORES, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado

Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 330/TUA24/97

Dictada el 12 de octubre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: EZEQUIEL GARCIA
 VIDALES
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Se declara procedente la exclusión de la propiedad particular de EZEQUIEL GARCIA VIDALES, de las tierras objeto de la resolución presidencial de confirmación y titulación de bienes comunales del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, referente al predio denominado "El Sifón" con superficie de 6.48-34 hectáreas, (seis hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta y cuatro centiáreas), conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis, por EZEQUIEL GARCIA VIDALES, con relación al predio denominado "EL CRUCERO" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la asamblea General de comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación.

CUARTO. Notifíquese al interesado, esta resolución, publíquense los puntos

resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 86/TUA24/98

Dictada el 13 de octubre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: EMILIA GONZALEZ
 CERVANTES
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por la señora EMILIA GONZALEZ CERVANTES, como comunera del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, que correspondieron a CECILIO CONTRERAS RODRIGUEZ, relativos al certificado de derechos agrarios número 139437.

SEGUNDO. Remítase al Delegado de Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a EMILIA GONZALEZ CERVANTES el correspondiente certificado que la acredite como comunera del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de CECILIO CONTRERAS RODRIGUEZ.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la asamblea general de comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a EMILIA GONZALEZ CERVANTES, como nueva comunera de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 91/TUA24/98

Dictada el 27 de octubre de 1998

Pob.: "MAGDALENA
PETLACALCO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: MAGDALENO GOMEZ
GONZALEZ

Acc.: Reconocimiento de derechos
agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por el C. MAGDALENO GOMEZ GONZALEZ, como nuevo ejidatario de "Magdalena Petlacalco", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de JESUS GOMEZ AVILA, relativo al certificado de Derechos Agrarios número 54105, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a MAGDALENO GOMEZ GONZALEZ, el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de JESUS GOMEZ AVILA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la asamblea general de ejidatarios del Poblado de "MAGDALENA PETLACALCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a MAGDALENO GOMEZ GONZALEZ, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado de esta resolución publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal

Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 80/TUA24/98

Dictada el 28 de octubre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: PAULA REYES CHAVEZ
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve PAULA REYES CHAVEZ, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a SILVERIO NAVA ROMERO, del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, relativo al certificado de derechos agrarios sin número.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al comisariado de bienes comunales del núcleo agrario denominado "San Miguel Ajusco", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México Distrito Federal a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 92/TUA24/98

Dictada el 29 de octubre de 1998

Pob.: "MAGDALENA
 PETLACALCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MACEDONIO VELARDE
 MENDOZA
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por el C. MACEDONIO VELARDE MENDOZA, como nuevo ejidatario de "Magdalena Petlascalco", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de BRAULIO VELARDE GALICIA, relativo al certificado de Derechos Agrarios número 54188, con base

a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a MACEDONIO VELARDE MENDOZA, el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de BRAULIO VELARDE GALICIA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la asamblea general de ejidatarios del Poblado de "MAGDALENA PETLACALCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a MACEDONIO VELARDE MENDOZA, como nueve ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesados esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 95/TUA24/98

Dictada el 30 de octubre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan

Actor.: MARIA DEL CARMEN
CHAVEZ MORALES

Acc.: Reconocimiento de derechos
agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve MARIA DEL CARMEN CHAVEZ MORALES, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a JUAN ROMERO CAMACHO, del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 139462.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al comisariado de bienes comunales del núcleo agrario denominado "San Miguel Ajusco", Delegación de Tlalpan Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 34/TUA24/98

Dictada el 27 de noviembre de 1998

Pob.: "MAGDALENA
CONTRERAS"
Deleg.: Magdalena Contreras
Actor.: JUANA BALLESTEROS Y
OTROS
Acc.: Actualización censal.

PRIMERO. Se confirma en sus derechos agrarios como miembros de la comunidad de "Magdalena Contreras", Delegación de su nombre, Distrito Federal, a los siguientes campesinos, quienes fueron reconocidos y relacionados en la resolución presidencial del dos de abril de mil novecientos setenta y cinco, publicada el siete del mismo mes y año, conforme a lo argumentado en el Considerando Octavo de este fallo:

NO. PROGRESIVO Y NOMBRE	NO. DE CENSO EN LA RESOLUCIÓN
1. ARTEAGA GUTIERREZ JESUS MANUEL	1
2. AGUILAR DIAZ JESUS	2
3. ABAD RIOS EDUARDO	8
4. AGUILAR HERNANDEZ EFREN	11
5. AGUILAR HERNANDEZ ARISTEO	12
6. ALVAREZ RODRIGUEZ DELFINO	15
7. AGUILAR CUEVAS ADOLFO	16
8. ABAD HUERTA FELIPE	21
9. AGUILAR MENDOZA VICTOR	22
10. AVILA AMAYA RICARDO	23 REPETIDO 29
11. AYALA BERNAL JESUS	24 REPETIDO 1500
12. ABAD GUEVARA FRANCISCO	25

13. ALANIS GOMEZ FRANCISCO	31
14. AGUIRRE BECERRIL MARIO	32
15. ABAD HUERTA MARIO	33
16. ALVAREZ SEGURA RAUL	37
17. ALCANTARA FLORES FRANCISCO	42
18. AGUILAR RIOS ILDEFONSO	45
19. ANGELES CHAVEZ FRANCISCO	50
20. BECERRIL NUÑEZ AGUSTIN	54
21. BERMUDEZ VICTOR MANUEL	61
22. CORREA AGUILAR ALFREDO	74
23. CORREA GONZALEZ ANTONIO	75
24. CERVANTES NUÑEZ ANTONIO	76
25. CORREA AGUILAR ALEJANDRO	79
26. CHAVERO GONZALEZ TRINIDAD	81
27. CHAVARRIA CALZADA FELIPE	83
28. CABAÑAS ROMERO LORENZO	91
29. CHAVEZ AGUILAR MIGUEL	99
30. CORREA DIAZ MAURO	108
31. DELGADO MENDOZA EMILIO	110
32. FLORES MENDOZA ARMANDO	132
33. FLORES REZA J. CRUZ	133
34. FLORES RUIZ SIMON	135
35. FLORES REZA VICENTE	146
36. FLORES ROMERO ELEUTERIO	147
37. FLORES ROMERO LEOBARDO	148
38. GARCIA RODRIGUEZ JORGE	162
39. GARCIA ROJAS JORGE	168
40. GARCIA AGUIRRE ANGEL	169
41. GARCIA LOPEZ SALVADOR	173
42. GUTIERREZ ESLAVA JOEL	178
43. GARCIA AGUIRRE LUIS	179
44. GARCIA FONSECA LUIS	184
45. GOMEZ CORTES TOMAS	185
46. GUTIERREZ FLORES ELADIO	188

47.	GOMEZ COLIN JORGE	193
48.	GONZALEZ RIVERA SANTIAGO	200
49.	GONZALEZ ROMERO RAYMUNDO	204
50.	GONZALEZ RIVERA DANIEL	205
51.	GUTIERREZ TORRES DARIO	210
52.	GONZALEZ GONZALEZ PABLO	211
53.	GONZALEZ ROMERO J. INES	214
54.	GAYTAN DIAZ PABLO	215
55.	GONZALEZ ANTONIO	216
56.	GONZALEZ DIAZ ALBERTO	217
57.	GONZALEZ AVILA ERASMO	218
58.	GONZALEZ APANCO FELIPE	222
59.	GARCIA BALLESTEROS MIGUEL	224
60.	GUTIERREZ EVANGELISTA FELIX	230
61.	GONZALEZ TENORIO ALBERTO	236
62.	HERNANDEZ RODRIGUEZ RENE	241
63.	HERNANDEZ ROSAS FCO. JAVIER	249
64.	HINOJOSA RIVERA JUAN	260
65.	HUITRON MARQUEZ MANUEL	264
66.	JUAREZ JUAREZ CECILIO	268
67.	JUAREZ JUAREZ FRANCISCO	269
68.	JUAREZ JUAREZ PABLO	271
69.	JACAL SANTILLAN ANGEL	273
70.	JUAREZ ROJAS PEDRO	277
71.	LOPEZ ROMERO ELEAZAR	281
72.	LOPEZ ROMERO MIGUEL ANGEL	282
73.	LOPEZ RODRIGUEZ PABLO	286
74.	LOPEZ CASTILLO JOSE	287
75.	LEON LOPERENA JOSE LUIS	289
76.	LEON LOPERENA ANTONIO LINO	293
77.	LARA BAÑOS ARTURO	296
78.	LARA BAÑOS EDUARDO	297
79.	LARA BAÑOS SERGIO	298
80.	LARA BAÑOS ISMAEL	301
81.	LARA BAÑOS DANIEL	302
82.	MEJIA RAMIREZ PEDRO	305

83.	MENDOZA GUTIERREZ ARTURO	307
84.	MAYTORENA ORTIZ FELIPE	311
85.	MENDOZA CABAÑAS MARGARITO	312
86.	MARTINEZ BALTAZAR JULIO	313
87.	MENDOZA HERNANDEZ MANUEL	316
88.	MEJIA RAMIREZ MANUEL	317
89.	MAYA MARQUEZ RAFAEL	325
90.	MARTINEZ MARTINEZ JUAN	335
91.	MENDOZA FLORES LUIS	337
92.	MARTINEZ MARTINEZ FELIPE	338
93.	MARTINEZ ALVAREZ GREGORIO	339
94.	MENDOZA VELASCO REGINO	344
95.	MENDOZA HERNANDEZ VIDAL	348
96.	MUÑOZ HERNANDEZ RAMON	349
97.	MUÑOZ HERNANDEZ ROBERTO	353
98.	MUÑOZ HERNANDEZ ARMANDO	354
99.	MENDOZA VERDIGUEL UBALDO	355
100.	MONDRAGON BECERRIL ROBERTO	356
101.	NUÑEZ MENDOZA ERNESTO	358
102.	NUÑEZ RAMIREZ ALBERTO	363
103.	NUÑEZ FLORES AMANCIO	364
104.	NUÑEZ ESQUIVEL ROSENDO	367
105.	PIÑA NIETO DOMINGO	377
106.	PACHECO PADILLA TEODULO	378
107.	PIÑA MONROY FRANCISCO	383
108.	PEREZ TAFOYA RAMON	385
109.	PALACIOS AGUILAR JORGE	387
110.	QUIROZ NEYRA SALVADOR	391
111.	RODRIGUEZ JUAREZ DELFINO	400
112.	RIVAS ALONSO MANUEL	401
113.	ROJAS FLORES CONCEPCION	410
114.	ROJAS ALFARO FRANCISCO	423

115. REYES GOMEZ SERAFIN	428
116. REYES GOMEZ LUCIO	434
117. RANGEL SUAREZ RAUL	435
118. ROJAS PEREZ FABIAN	440
119. ROMERO GONZALEZ FRANCISCO	445
120. ROMERO BECERRIL REYES	462
121. RUIZ ALFREDO	467
122. SANTIAGO CRUZ MAXIMO	468
123. SANCHEZ RUIZ ISAAC	471
124. SALAZAR GARCIA ROBERTO	478
125. SIERRA BALLESTEROS HERIBERTO	481
126. SANTANA BALLESTEROS DARIO	484
127. SALDAÑA BALLESTEROS GENARO	485
128. SANCHEZ GONZALEZ RICARDO	488
129. SANCHEZ TORRIJOS LUIS	489
130. SANTILLAN TORRES MACARIO BENITO	498
131. SEGURA REZA TOMAS	499
132. SEGURA FLORES UBALDO	500
133. SALAZAR GARCIA MANUEL	501
134. SALINAS FLORES RAFAEL	506
135. SALINAS HERNANDEZ ERASMO	509
136. SOTO NAPOLES FELICIANO	511
137. TELLEZ RIOS SABINO	512
138. TELLEZ MARQUEZ SABINO	518
139. TORRES BALLESTEROS BALTAZAR	524
140. URBINA GONZALEZ PEDRO	525
141. VALADEZ BAUTISTA MAURO	526
142. VALADEZ BAUTISTA SALVADOR	531
143. VAZQUEZ ESLAVA ANTONIO	533
144. VALDEZ GUTIERREZ JULIO	534
145. VALDEZ NEGRETE GREGORIO	538
146. VALDEZ NEGRETE ALFONSO	539
147. VALDEZ CORREA MANUEL	540
148. VALDEZ NEGRETE ENRIQUE	541
149. ARTEAGA A. JOSE LUIS	543
150. ACOSTA REYES MA. DEL	545

CONSUELO	
151. ALFARO MENDEZ JOSEFINA	547
152. ALFARO TORRES LORENZA	549 REPETIDO 553
153. ALFARO HERNANDEZ MIGUEL	550
154. ALFARO P. MA. VICTORIA	551
155. ALFARO APANCO ROSARIO	552
156. ALFARO TORRES LORENZA	553 REPETIDO 549
157. ALFARO APANCO ANTONIO	554
158. ARENAL MARTINEZ MA. CRISTINA	556
159. AVALOS CARDENAS IGNACIO	560
160. AVILA FUENTES JESUS	564
161. AVILA ROJAS GENARO	565
162. AVILA ACOSTA FILIBERTO	568
163. AVILA ROJAS MA. DE LA LUZ	571
164. AVILA ROJAS GUADALUPE	572
165. AGUILAR NUÑEZ MAGDALENO	573
166. AGUILAR MA. GLORIA BERNARDINA	575
167. AGUILAR FLORES J. FRANCISCO	577
168. AGUILAR FLORES ISABEL	578
169. APANCO REZA CASIMIRO JAVIER	583
170. ARZETE SALINAS ARISTEO	586
171. ALBA VARGAS MA. DOLORES	594
172. AGUIRRE GONZALEZ AMELIA	596
173. ACOSTA REYES RAFAEL	597
174. ACOSTA TREJO CLAUDIO	598
175. BALLESTEROS MORALES ADOLFO	600
176. BALLESTEROS MORALES M. ESTELA	602
177. BALLESTEROS RAMIREZ CATARINO	604
178. BAUTISTA MANDUJANO MODESTO	611
179. BAUTISTA MARIA MICAELA	612
180. BECERRIL ZARATE	616

CAROLINA	
181. BECERRIL ZARATE SABINO	617
182. BECERRIL ZARATE DIEGO GUADALUPE	620
183. BECERRIL PEREZ JESUS	622
184. BECERRIL NAVA JOSE LUIS	623
185. BOBADILLA JOSEFINA	624
186. BECERRA SALVADOR	625
187. BECERRA RIVERA AGUSTINA	626
188. BRAVO C. JESUS APOLONIO VICTOR	627
189. BUENROSTO MA. DE LA LUZ	629
190. CAMACHO VALDEZ JOSE GABRIEL	632
191. CAMACHO LUIS MATIAS	633
192. CAMACHO CABAÑAS APOLINAR	634
193. CAMACHO PLIEGO FRANCISCO	640
194. CARREON CARRASCO MA. DEL CARMEN	642
195. CARREON CARRASCO ANTONIO	643
196. CABALLERO DE MORA PAULA	644
197. CORNEJO BECERRIL FRANCISCA	646
198. CUADROS B. MARIA ESTELA	648
199. CRUZ MIRANDA BERNARDO MARGARITO	650
200. CORTES REYES MANUEL	651
201. CARDENAS CORNEJO IMELDA	652
202. CHAVEZ FUENTES MA. ANDREA	658
203. CHAVEZ GARCIA ANA MARIA	661
204. CHAVEZ GONZALEZ LUIS	662
205. CHAVEZ GONZALEZ JESUS	663
206. CHAVEZ HERNANDEZ MERCEDES	664
207. CHAVEZ HERNANDEZ HERMILA	665
208. CHAVEZ GONZALEZ JOSE MARGARITO	667
209. DURAN Y CAMIZAL JOSE	668

210. DURAN ARQUILLO LUIS	669
211. DIAZ HILDA	672
212. DANGU PEREZ MARGARITO	676
213. GARCIA RIVERA FELIPE	681
214. GARCIA RIVERA SANTOS	682
215. GARCIA B. AGAPITA CLISERIA	684
216. GARCIA ZUÑIGA ROGELIO	685
217. GARCIA RIVERA CLAUDIO	686
218. GARCIA RIVERA DAVID	687
219. GARCIA RIVERA GREGORIO	688
220. GARCIA CHAVEZ HERNANDEZ MAURA	689
221. GARCIA QUINTANA ISABEL CRUZ	690
222. GARCIA VAZQUEZ ISIDORO	692
223. GALLEGOS LUNA FORTINO	697
224. GALLEGOS RAMIREZ HORTENSIA	698
225. GAYTAN ARREOLA CARLOS	701
226. GAYTAN ARREOLA JOSE LUIS	702
227. GAYTAN ARREOLA JORGE	703
228. GAYTAN ARREOLA ENRIQUE	704
229. GALVEZ SANCHEZ JUAN CARLOS	705
230. GALVEZ MONTES DE OCA LUIS	706
231. GARCIA RUIZ RUBEN	708
232. GUEVARA LIRA EZEQUIEL	709
233. GOMEZ MARTINEZ MA. DEL CARMEN	712
234. GOMEZ REYES EVANGELINA	714
235. GOMEZ MONROY MANUEL	715
236. GOMEZ MARTINEZ FILIBERTO	717
237. GOMEZ MARTINEZ MARTHA	718
238. GOMEZ MARTINEZ HIPOLITO ANDRES	719
239. GONZALEZ RAMIREZ ENRIQUETA	726
240. GONZALEZ SANCHEZ EMETERIO	731
241. GONZALEZ SANCHEZ JULIA	738
242. GONZALEZ MENDOZA JESUS	739
243. GONZALEZ GASCA LAURO	743

244. GONZALEZ HUERTA MIGUEL	745
245. GONZALEZ GALLEGOS RODRIGO	747 REPETIDO 742
246. GONZALEZ MATEO ENRIQUE	748
247. GONZALEZ DELIA SANCHEZ	749
248. GUZMAN AGUILAR ISRAEL	752
249. GUDIÑO M. JOSE GUADALUPE	757
250. GUDIÑO MARTINEZ JOSE LUIS	758
251. GUDIÑO MARTINEZ MA. DOLORES	759
252. HERNANDEZ BRAVO CIRO	760
253. HERNANDEZ BRAVO ANGEL	761
254. HERNANDEZ BRAVO NATALIA	763
255. HERNANDEZ BRAVO MA. TERESA	764
256. HERNANDEZ GUEVARA ILDEFONSO	765
257. HERNANDEZ GUEVARA ALEJANDRO	766
258. HERNANDEZ GUEVARA JERONIMO	767
259. HERNANDEZ DIAZ JOSEFINA	769
260. HERNANDEZ DIAZ JUANA	770
261. HERNANDEZ MARTINEZ FILIBERTO	774
262. HERNANDEZ MARTINEZ PEDRO	775
263. HERNANDEZ VICTORIANO	783
264. HERNANDEZ HIRT CATALINA TERESA	785
265. HERNANDEZ AVILA FRANCISCO	786
266. HERNANDEZ GARRIDO VICTOR	788
267. HERNANDEZ B. JOSE AGUSTIN	789
268. HERNANDEZ HERNANDEZ SILVIA	790
269. HERNANDEZ E. JOSE FRANCISCO	793
270. FLORES GOMEZ VICTOR SERGIO	804
271. JACOME DE MORENO MARCELINA	809

272. JUAREZ DANGU LORENZO	811
273. JUAREZ GONZALEZ JULIO	812
274. JUAREZ MERIDA ROGELIO	813
275. LARA RIVERA CLEOTILDE	814
276. LARA JOSE ALFREDO	815
277. LARA CANDIDA	816
278. LEON CAMILO EDUARDO	821
279. LOPEZ R. TERESA DE JESUS	824
280. LOPEZ MIRANDA GREGORIO	825
281. LOPEZ ROMERO NABOR	826
282. MACIEL R. GERMAN	832
283. MACIEL R. MA. REYES	833
284. MACIEL R. CLEMENTE	834
285. MACIEL SIERRA ANDRES GILBERTO	835
286. MACIEL RODRIGUEZ ROSA	837 REPETIDO 840
287. MACIEL ANZO ELODIO	838
288. MACIEL RODRIGUEZ ROSA	840 REPETIDO 837
289. MARTINEZ SANCHEZ JORGE	845
290. MARTINEZ RUBIO EULALIO	846
291. MARTINEZ RUBIO LINO	847
292. MANRIQUEZ JOSE ANTONIO	849
293. MANRIQUE ESPINOZA MARIO	851
294. MENDOZA PEREZ GUADALUPE	855
295. MENDOZA CABAÑAS DANIEL	856
296. MENDOZA CABAÑAS BENITO	857
297. MENDOZA ACOSTA TIBURCIO	858
298. MATIAS GREGORIO	863
299. MARIN MENDEZ JUAN	865
300. MIRANDA RODRIGUEZ FELICITAS	868
301. MEJIA ROJAS VICENTE	870
302. MEJIA ROJAS JORGE	871
303. MORA GUERRERO BLAS	877
304. MORALES MACIEL FELIPE	878
305. MORAN DOMINGUEZ JOSE ENRIQUE	883
306. MONTES DE OCA SANCHEZ GUADALUPE	884
307. MONTES DE OCA R.	885

GUILLERMO	
308. MONTES DE OCA ADRIAN	886
309. MONTES DE OCA P. ELIA ALICIA	889
310. MENA MANZANARES CATALINA	892
311. MUÑOZ GONZALEZ SUSANA	897
312. NAVA MARIA SUSANA	903
313. OLMOS MENDOZA JESUS	907
314. OLMOS MENDOZA LAMBERTO	908
315. OLMOS MENDOZA ROBERTO LINO	909
316. ORTEGA MARTINEZ JOSE MANUEL	915
317. ORTEGA MARTINEZ ROBERTO	916
318. ORTIZ REZA MA. DEL ROSARIO	919
319. ORTIZ REZA MARTHA ALEJANDRA	920
320. ORTIZ REZA JOSE	922
321. ORTIZ REZA ROSALBA	923
322. PEREZ SANCHEZ MANUEL	928
323. PEREZ TORRIJOS ALICIA	930
324. PEREZ TORRIJOS ILDEBERTO	931
325. PEREZ BOBADILLA VICTOR MIGUEL	932
326. PEREZ RAYMUNDO	933
327. PEREZ ALEJO NICOLAS	934
328. PEREZ ZAVALA BERTHA	936
329. QUINTANA VALENTE	940
330. QUINTANA REYES LEON	941 REPETIDO 942
331. QUINTANA REYES LEON	942 REPETIDO 941
332. QUINTERO TORRES MIGUEL	943
333. QUINTERO TORRES AGUSTIN	944
334. QUINTERO T. MA. CONCEPCION	945
335. RAMIREZ DIAZ SERGIO	948
336. RAMIREZ DIAZ ANTONIO	952
337. RAMIREZ DIAZ GUADALUPE	953
338. RAMIREZ DIAZ MA. TERESA	954
339. REYES CAMACHO	958

MARGARITA	
340. REAL CARMONA CATALINA	961
341. R.R. MARIA DEL CARMEN RUFINO	962
342. RIVERA ARZATE BERTHA	968
343. ROJAS MARTINEZ MIGUEL ANGEL	969
344. ROJAS LOZANO EMMA	972
345. ROJAS GONZALEZ ISAIAS PETRA	975
346. ROJAS RODRIGUEZ BLAS	977
347. ROJAS SANCHEZ RAMON	980
348. ROJAS SANCHEZ LORENZO	981
349. ROJAS SANCHEZ GRACIELA	983
350. RASALES M. DE OCA PABLO	986
351. ROJAS ESPINOZA ALFONSO	989
352. RODRIGUEZ LOPEZ ARTURO	991
353. RODRIGUEZ LOPEZ ERNESTO	993
354. RODRIGUEZ CHAVEZ LUIS	994
355. RODRIGUEZ BALLESTEROS ANTONIO	995
356. ROMERO RAMIREZ BEATRIZ	1001
357. ROMERO FRANCO MEDARDO	1002
358. ROMERO RAMIREZ ARTURO	1003
359. ROMERO ANAYA MA. ISABEL	1004
360. RUIZ ZARZA ROSA MARIA	1008
361. SALAZAR BRITO JOSE MANUEL	1012
362. SALAZAR BRITO DAVID	1013
363. SALAZAR GARCIA JOSE	1016
364. SALINAS HERNANDEZ VALENTE	1018
365. SALINAS HERNANDEZ MARIO	1019
366. SALINAS HERNANDEZ PEDRO	1020
367. SALINAS HERNANDEZ BENITO	1021
368. SANTILLAN M. ADRIAN	1023
369. SANTILLAN ARZATE MA. ADELA	1024
370. SANTILLAN JUAN	1026
371. SANTILLAN L. MARTHA BEATRIZ	1027
372. SALGUERO S. MA. DEL	1028

CARMEN		
373. SANCHEZ MONDRAGON ROSA MA.		1029
374. SANCHEZ JULIAN		1030
375. SANCHEZ MONDRAGON FERNANDO		1031
376. SANCHEZ MONDRAGON JESUS ANGEL		1032
377. SANCHEZ MONDRAGON JUAN		1033
378. SANCHEZ CABALLERO RAUL		1035
379. SANCHEZ PARANIO DAVID		1036
380. SEGURA MOLINA MA. ESTHER		1039
381. SEGURA RICARDO		1041
382. SEGURA JOSE EPIFANIO		1042
383. SERRANO GONZALEZ MARGARITA		1043
384. SERRANO GONZALEZ REYNALDO		1044
385. SERRANO GONZALEZ ROSA MA.		1045
386. SERRANO GONZALEZ MANUELA		1046
387. SERRANO VERTIZ VICTOR		1047
388. VARGAS MA. DEL CARMEN		1058
389. VILCHIS MANRIQUE MIGUEL		1062
390. VILLEGAS ISLAS CESAR		1065
391. MAGDALENO GOMEZ REYES		1069
392. IGNACIO GOMEZ REYES		1070
393. GUILLERMO ROSALES VILLAVICENCIO		1071
394. JOSE L. GONZALEZ ARREOLA		1072
395. LORENZO RIVERA AGUILAR		1073
396. HUGO NAVA RIVERA		1075
397. VICENTE VELAZQUEZ GARCIA		1078
398. JESUS VELAZQUEZ MEDINA		1079
399. FILIBERTO VELAZQUEZ MEDINA		1080
400. AMALIO HERNANDEZ MARTINEZ		1086
401. PEDRO BAUTISTA GONZALEZ		1090

402. RAYMUNDO BAUTISTA GONZALEZ	1091 REPETIDO 1144
403. ENRIQUE TAPIA GONZALEZ	1093
404. BRAULIO DEL OLMO AGUILAR	1095
405. RAUL JUAREZ BAUTISTA	1096
406. CARMEN SALINAS PALAFOX	1098
407. MANUEL JUAREZ BAUTISTA	1099
408. JUAN ROJAS GARCIA	1101
409. FLORENTINO VALDEZ VELAZQUEZ	1105
410. ISMAEL CARDEÑA SANABRIA	1107
411. FABIAN CARDENAS NAVA	1108
412. PEDRO GONZALEZ SANTILLAN	1109
413. ENRIQUE TAPIA GONZALEZ	1110
414. GUSTAVO CABAÑAS ROMERO	1112
415. GABRIEL JUAREZ AGUILAR	1114
416. JULIO LOPEZ DE LA ERA	1115
417. GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ	1117
418. GERMAN BALLESTEROS MORALES	1118
419. RAYMUNDO HERNANDEZ	1119
420. VICENTE LEON ARREOLA	1122
421. JUAN CORREA AMAYA	1125
422. FULQUENCIO GONZALEZ JIMENEZ	1126
423. FORTIN GOMEZ REYES	1128
424. CARLOS SUAREZ RIVERA	1131
425. REYMUNDO HERNANDEZ ARREOLA	1135
426. VENTURA BAUTISTA TAPIA	1140
427. DANIEL BAUTISTA TAPIA	1141
428. REYMUNDO BAUTISTA GONZALEZ	1144
429. MARTIN BAUTISTA ELISEO	1147
430. ANTONIO FLORES CAMPOS	1148
431. LORENZO RIVERA AGUILAR	1149
432. ARMANDO FLORES CAMPOS	1150
433. MARIO PEÑA RESENDEZ	1155
434. EVARISTO BAUTISTA ZAMORA	1157

435. MARGARITO GUTIERREZ MENDOZA	1159
436. SOTERO CAMACHO LOPEZ	1164
437. MARCELINO HERNANDEZ GUTIERREZ	1166
438. ANTONIO HERNANDEZ GUTIERREZ	1167
439. ARTURO HERNANDEZ VALDEZ	1169
440. AURORA LOPEZ DEL OLMO	1173
441. DIONICIA FLORES DE GONZALEZ	1174
442. MA. ELENA SEGURA MENDOZA	1178
443. NICOLAS PLATA FLORES	1180
444. SERVANDO MARQUEZ HERNANDEZ	1183
445. JESUS BELTRAN CONTRERAS	1184
446. JORGE LOPEZ DEL OLMO	1185
447. LUIS MENDOZA MARTINEZ	1191
448. MIGUEL PEREZ GARCIA	1192
449. ELISEO MUÑOZ GONZALEZ	1193
450. ROMULO MENDOZA PEREZ	1194
451. BAROLO MENDOZA BECERRA	1195
452. LORENZO AVILA AGUILAR	1196
453. MOISES AVILA ESQUIVEL	1199
454. DANIEL FLORES AGUILAR F.	1204
455. SERGIO PEÑA MOYOTL	1208
456. GONZALO GARCIA SANCHEZ	1209
457. AURELIO PEÑA MOYOTL	1210
458. EDUARDO RIVERA ROA	1215
459. ESTELA CABAÑAS ROMERO	1216
460. VICTOR GUZMAN ALTAMIRANO	1217
461. REYES HERRERA SANTILLAN	1218
462. JOSE GUADALUPE TENORIO FLORES	1223
463. CLEMENTE HERNANDEZ RUIZ	1227
464. ABUNDIO ACOSTA GONZALEZ	1231
465. MIGUEL LEON ARREOLA	1235
466. JUAN RESENDIZ SALINAS	1239

467. FELICIANO AVILA BALLESTEROS	1241
468. JOSE AVILA BALLESTEROS	1242
469. MARIO HERNANDEZ CERON	1246
470. LORENZO CABAÑAS ROMERO	1253
471. EVARISTO MUÑOZ GONZALEZ	1254
472. SOTERO JUAREZ HERNANDEZ	1255
473. JOSE GONZALEZ JIMENEZ	1257
474. ADOLFO SANCHEZ SANTILLAN	1258
475. FRANCISCO CABAÑAS ROMERO	1262
476. ELPIDIO MARTINEZ HERNANDEZ	1263
477. ARNULFO OLMOS DELGADO	1264
478. AGUSTIN AGUILAR FLORES	1268
479. ESTANISLAO RESENDIZ G.	1270
480. ROBERTO A. VARGAS RUIZ	1271
481. ROGELIO MENDOZA RODRIGUEZ	1276
482. ERNESTO PAULIN ISABEL	1279
483. MIGUEL CASAS ALBARRAN	1280
484. VICENTE LARA VALDOMINOS	1282
485. AURELIO SOTERO PEREZ	1286
486. ALBERTO ORTIZ SEGOVIA	1293
487. MANUEL FLORES RANGEL	1296
488. ANTONIO OJEDA MENDOZA	1298
489. ENRIQUE GARCIA VARGAS	1299
490. MANUEL BALLESTEROS MARTINEZ	1307
491. ALEJANDRO ORTEGA REYES	1308
492. CARLOS BALLESTEROS M.	1310
493. FELIX JASSO ROJAS	1312
494. JESUS JASSO GONZALEZ	1313
495. RICARDO RAMIREZ FERNANDEZ	1315
496. JESUS JASSO OLVERA	1317
497. VICTOR GONZALEZ ARREOLA	1318
498. ANGEL GONZALEZ ARREOLA	1319
499. RAMON LOPEZ TORO	1321
500. LUIS SOTELO MIRANDA	1324

501. LUCINA BALLESTEROS	HERNANDEZ	1332
502. MIGUEL SALDIVAR	CAMACHO	1334
503. PABLO BALLESTEROS	HERNANDEZ	1335
504. ARNULFO MACIEL ANSO		1338
505. ROBERTO MENDOZA	CARREON	1339
506. JACINTO ARREOLA	ESPINOZA	1343
507. FRANCISCO DURAN	SANCHEZ	1345
508. SANTIAGO CABAÑAS	MENDOZA	1346
509. GRACIANO BALLESTEROS	MENDOZA	1347
510. AURELIO ESTRELLA	MOLINA	1349
511. ADRIAN MIRANDA	SANTILLAN	1350
512. ALFONSO GOMEZ	MARTINEZ	1351
513. JOSE LUIS LOPEZ		1354
514. GREGORIO SIERRA	HERNANDEZ	1359
515. JOSE HERNANDEZ	BECERRIL	1366
516. ARMANDO ZAMORA	CAMPOS	1367
517. PEDRO ZAMORA DE LA ERA		1368
518. LORENZO ZAMORA DE LA ERA		1369
519. GUILLERMO AGUILAR	PLIEGO	1377
520. TOMAS PLIEGO AGUILAR		1378
521. DOMINGO BECERRIL	CHAVEZ	1382
522. JUAN MARTINEZ CARMONA		1385
523. ALBINO MENDOZA ACOSTA		1389
524. JOSE JASSO ROJAS		1390
525. GUADALUPE JIMENEZ	JIMENEZ	1391
526. FRANCISCO GONZALEZ	JASSO	1392
527. ANDRES HERNANDEZ	BECERRIL	1394
528. ROGELIO SOTO SANCHEZ		1396

529. JESUS CARPIO MANCILLA		1401
530. SALVADOR SOTO SANCHEZ		1402
531. FERNANDO VARGAS	RIVERA	1406
532. MANUEL ORTEGA REYES		1409
533. GUADALUPE CASAS	GONZALEZ	1414
534. FELIPE GONZALEZ	VELAZQUEZ	1415
535. VICTOR SEGURA MENDOZA		1419
536. MAURO NAVA MENDOZA		1421
537. RUFINA LOPERENA VDA. DE BALLESTEROS		1423
538. ONESIMO LUIS MENDOZA		1430
539. LEON MARTINEZ	RODRIGUEZ	1431
540. ABEL SARABIA	VALENTINOS	1432
541. JUANA BALLESTEROS VDA. DE R.		1433
542. MARGARITO MENDOZA	NAVA	1436
543. VICENTE NAVA RIVERA		1442
544. ATENADORO JUAREZ	HERNANDEZ	1443
545. VICTORIA ESPINOZA	HERNANDEZ	1448
546. MA. ELENA REYES	MIRANDA	1456
547. AGUILAR REYES TEODULO		1458
548. AGUILAR TERRES PABLO		1459
549. AGUILAR REYES SABINO		1462
550. AGUILAR FONSECA JESUS		1463
551. AGUILAR EUGENIO	FONSECA	1465
552. AGUILAR ROBERTO	BARRIENTOS	1467
553. AGUILAR FRANCISCO	CUEVAS	1470
554. AGUILAR ESPERANZA	FONSECA	1471
555. AGUILAR FONSECA TERESA		1475
556. AGUILAR LEONARDO	HERNANDEZ	1477
557. AGUILAR HERNANDEZ JUAN		1478
558. ACOSTA PALACIOS ZEÑON		1484

559. ALAMILLO G. DAVID		1485
560. ALBARRAN RUIZ EFREN		1486
561. ALCANTARA ANDRES		1488
562. BALLESTEROS B. FRANCISCO		1503
563. BECERRA ARREOLA J. GPE.		1516
564. CAMACHO PLIEGO MIGUEL		1521
565. CAMACHO PEREZ FELIPE		1523
566. CABAÑAS CAMACHO AGUSTINA		1527
567. CHAVEZ CHAVEZ ENCARNACION		1538
568. COLIN VICTORIA		1542
569. CESARIO SALAZAR GABINO		1544
570. EVANGELISTA ARCADIO		1555
571. ESCOBAR PANTALEON		1556
572. FLORES ROMERO JOSE		1559
573. GONZALEZ ROSALIO		1573
574. GONZALEZ SEGURA ALEJO		1582
575. GONZALEZ APANCO FAUSTO		1586
576. GARCIA MENDOZA JUAN		1590
577. GOMEZ ESPERILLA RODRIGO		1597
578. GAMERO MARTINEZ BENITO		1600
579. GUEVARA JUAREZ LUIS		1601
580. HERNANDEZ PEÑA VENUSTIANO		1604
581. MENDOZA GONZALEZ MARIO		1630
582. MENDOZA MENDOZA BONIFACIO		1636
583. MONROY CALIXTO JUAN		1643
584. NAVA SAMUEL		1644
585. NAVA GUZMAN PORFIRIO		1645
586. OLMOS DELGADO PAZ		1655
587. PAULIN SAULES LUIS		1668
588. PAULIN SAULES HILDA		1669
589. ROSAS RODRIGUEZ IGNACIO		1682
590. ROMERO ESCALONA MA. LUISA		1691
591. RODRIGUEZ RAFAEL		1694
592. RIVERA PRIMO		1701
593. RIVERA DEL VALLE ROBERTO		1702
594. REYES DAVILA MIGUEL		1717

595. SANTANA BALLESTERO SAMUEL		1729
596. SANTANA BALLESTERO SALVADOR		1730
597. SAULES BERNAL LUIS		1734
598. URBINA JESUS		1746
599. ZAMUDIO CECILIO		1749
600. MENDOZA VELASCO J. CRUZ		1758
601. MORALES LASCANO DOMINGO		1764
602. MORALES LASCANO CAMILO		1765
603. NAVA IGNACIO		1777

SEGUNDO. Se confirma en sus derechos agrarios como comuneros del Poblado de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de su nombre Distrito Federal, a las siguientes personales, al haber demostrado que fueron relacionados en la resolución presidencial, pero cuyos nombres aparecen publicados en forma errónea, debiendo corregirse, conforme a lo expuesto en el considerando noveno de esta resolución, quedando como se indica a continuación:

NO. PROGRESIVO Y NOMBRE	NO. EN RESOLUCION	NOMBRE CORRECTO
1. AGUILAR LUNA ROSARIO	6	AGUILAR LUNA ROSALIO
2. AYALA FUENTES AGUSTIN	13	AVILA FUENTES AGUSTIN
3. AGUILAR MONDRAGON MARIANO	38	AGUILAR MONDRAGON MARCIANO
4. AGUILAR TORRES JAVIER	46	AGUILAR TERREZ JAVIER
5. ALCANTARA TORRES JUAN	47	ALCANTARA FLORES JUAN
6. BAEZA BANTOM CLEMENTE	56	BAEZA PONTON CLEMENTE
7. BARRON CRUZ PEDRO	64	BURRON CRUZ PEDRO
8. CARRANZA MORENO ISIDRO	92	CARRANZA MORENO ISIDRO
9. CABAÑAS SALDAÑA HECTOR	96	CABAÑAS SALDAÑA VICTOR

10. ESQUIVEL DIONISIO	120	ESQUIVEL DIONISIO LUIS MARCELINO
11. ESPINO ABRAHAM	125	ESPINOSA DEL OLMO ABRAHAM
12. GONZALEZ JIMENEZ PAULO	166	GONZALEZ JIMENEZ PABLO
13. GONZALEZ JOSE CESAREO	177	GONZALEZ JOSE CESAREO
14. GONZALEZ EVANGELIS RICARDO	212	GONZALEZ EVANGELISTA RICARDO
15. LOPEZ RIVERA ARMANDO	303	LOPEZ RIVERA ARMANDO
16. MENDOZA RAMOS LUIS	321	MENDOZA ROMERO LUIS
17. MORA VAZQUEZ JOSE	347	MORA VAZQUEZ JOSE MARIA
18. NAJERA SANCHEZ RICARDO	359	NOGUERON SANCHEZ RICARDO
19. REYES GOMEZ FULGENCIO	427	REYES Y GOMEZ FULGENCIO
20. SANTOS ABALON JORGE	479	SANTOS AVALOS JORGE
21. SANTANA MANCILLA ELOY	486	SANTANA MANCILLA ELI
22. VAZQUEZ ESLAVA WENCESLAO	530	VAZQUEZ Y ESLAVA WENCESLAO
23. CAMACHO VALDEZ REMEDIOS	630	CAMACHO Y VALDEZ REMEDIOS
24. HERNANDEZ PETRA	779	FUENTES HERNANDEZ PETRA
25. LEON JUAN LORENZO	817	LEON LOPERENA JUAN LORENZO
26. ROMERO ZUÑOGA MACRINA	999	ROMERO ZUÑIGA MACRINA
27. SALAZAR NIETO PATRICIO	1015	SALAZAR NIETO PATRICIA
28. SALAZAR N. RANGEL SOLEDAD	1017	SALAZAR NIETO RAQUEL SOLEDAD
29. SANCHEZ CABAÑAS ANGELO	1038	SANCHEZ CABAÑAS ANGELA
30. ZAMORA DE LA ERA GUMERCINDO	1067	ZAMORA DE LA ERA GUMERCINDA
31. VALENTIN CORNEJO	1137	VALENTIN CORNEJO Y

BECERRIL		BECERRIL
32. EPIMEÑO MORALES TENORIO	1182	EPIGMENIO MORALES TENORIO
33. MANUEL RAMIREZ GARCIA	1238	MANUEL RAMIREZ GARCIA
34. JENARO HERNANDEZ MARTINEZ	1281	GENARO HERNANDEZ MARTINEZ
35. HELIO LOPEZ DEL OLMO MARCOS	1357	MARCOS HELIO LOPEZ DEL OLMO
36. AGUILAR VICENTE	1460	AGUILAR PEREZ VICENTE
37. AGUILAR TORRES MARIA DE LA LUZ	1473	AGUILAR TERREZ MARIA DE LA LUZ
38. BECERRIL JUVENCIO	1513	BECERRIL VENEGAS JUVENCIO
39. FLORES S. ADOLFO	1557	FLORES SANCHEZ DIMAS ADOLFO
40. HERNANDEZ DOMINGUEZ	1610	GUILLERMO HERNANDEZ DOMINGUEZ
41. PEDRAZA EDUARDO	1666	PEDRAZA PATIÑO EDUARDO
42. RAMIREZ MEJIA ENRIQUE	1715	RAMIREZ GARCIA ENRIQUE
43. SANTANA BALLESTERO ABEL	1731	SANTANA BALLESTEROS SAUL
44. VAZQUEZ GOMEZ IGNACIO	1748	VAZQUEZ GOMEZ LEONARDO
45. MENDOZA M. JOSE	1762	MENDOZA MEJIA JOSE

Se confirma en sus derechos agrarios como comuneros del Poblado de "MAGDALENA CONTRERAS" a las siguientes personas, sin que haya procedido la corrección de los nombres por las razones que se indican en el considerando noveno de esta resolución:

NO. PROGRESIVO Y NOMBRE	NO. EN RESOLUCION
1. ALCANTARA ANTONIO	48
2. CARRANZA ZAMORA JESUS	71
3. ESPINOZA DE LOS MONTEROS ENRIQUE	122
4. MENDOZA GONZALEZ JUAN	330

5. ROJAS MEJIA GUADALUPE	409
6. SANCHEZ MARTINEZ ANTONIO	475
7. ALVARO ALONSO JAVIER	559
8. AGUILAR FLORES JUAN	576
9. BALLESTEROS MA. DOLORES	603
10. CAMACHO VALDEZ MARGARITO	635
11. CAMACHO MAURO	639
12. GUILLEN J. CRISTINA M. DE	710
13. GOMEZ MARIA MARCELINA	716
14. GONZALEZ DIAZ JOSEFINA	736
15. GUITRON MARQUEZ MANUEL	755
16. HERNANDEZ CARMEN	777
17. HERNANDEZ VDA. DE FELICITAS	778
18. HERNANDEZ IGNACIO	780
19. MACIEL MARIANA	839
20. MADRIGAL BALLESTEROS ROSA MARIA	854
21. MENDOZA PEREZ ROBERTO	854
22. M. JUAN CARLOS	872
23. MORA CEBALLOS GUILLERMO	874
24. MORA CEBALLOS CARLOS	875
25. MORALES HERRERA JOSEFINA	882
26. MONTES DE OCA MANUEL	890
27. MUCIÑO JOSE JAIME	893
28. NAVA R. MA. DE LOS ANGELES	904
29. ORTEGA ARREDONDO MARIO	910
30. PEREZ ANA MARIA	927
31. PEREZ FELICITAS	939
32. RAMIREZ GUILLERMO	955
33. ROJAS GUERRA JOSE ALFONSO	987
34. RUIZ ESPERANZA	1006
35. SALINAS ARMANDO	1022
36. ARMANDO VELAZQUEZ MEDINA	1081
37. CARMEN RODRIGUEZ GARCIA	1129
38. BIVIANO JORDAN H.	1132
39. CANDELARIO BAUTISTA TAPIAI	1142
40. ESTELA BALLESTEROS MORALES	1181
41. MANUEL BALLESTEROS SERON	1245

42. FRANCISCO PINEDA GOMEZ	1274
43. ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ	1360
44. ESTEBAN MEDEDA BALLESTEROS	1373
45. JOEL ALMON AVILA	1411
46. ERASMO REYES B.	1413
47. MARIA GONZALEZ VDA. DE ROJAS	1422
48. HUGO NAVA RIVERA	1441
49. ALFREDO HERNANDEZ FUENTES	1444
50. ABEL HERRERA SANTILLAN	1451
51. BALTASAR VELAZQUEZ MEDINA	1457
52. AVILA FLORES LIBORIO	1496
53. ARENAS J. REMEDIOS	1499
54. ESPINOZA TOMAS	1549
55. FLORES ROMERO VALENTE	1563
56. GONZALEZ G. ABRAHAM	1571
57. GONZALEZ NIEVES JESUS	1578
58. GARCIA ANTONIO	1589
59. LOPEZ GAMEZ BENITO	1621
60. ORTEGA BORJA LUIS	1661
61. REZA J. CRUZ	1716
62. SANCHEZ MANUEL	1724
63. MORA SANCHEZ GABRIEL	1769

TERCERO. En relación con los casos analizados en el considerando décimo de esta resolución y conforme a los argumentos y para los efectos señalados en el mismo es procedente confirmar los derechos agrarios como miembros de la comunidad, de los siguientes:

NO. PROGRESIVO	NOMBRE	NO. DE CENSO
1.	AGUILAR CABAÑAS INOCENCIO	14
2.	CAMACHO ELIZALDE ANGEL SEBASTIAN	104

3.	ESPINOZA J. CONCEPCION	123
4.	FLORES ROMERO LUIS	152
5.	MONTES CAMACHO JOSE	357
6.	REYES CAMACHO MANUEL	394
7.	BAUTISTA MANDUJANO CIRILO	610
8.	CAMACHO GUADALUPE	631
9.	GOMEZ CHAVEZ ROGELIO	723
10.	GONZALEZ JUAN	725
11.	MANZANARES CARLOS	864
12.	MIRANDA RODRIGUEZ JOSEFAT	867
13.	ORTIZ Y CORTES ANTONIO	924
14.	ARTURO ROJAS SANCHEZ	982
15.	RODRIGUEZ GOMEZ JESUS ENRIQUE	998
16.	ZAMORA RAMIREZ LUCIA	1166
17.	JESUS DEL OLMO ALCANTARA	1154
18.	JOSE GONZALEZ SANTILLAN	1403
19.	VICENTE MENDOZA SAMANO	1405
20.	AGUILAR RIOS JUAN	1461
21.	ALBARRAN R. FELIX	1487
22.	CHAVEZ NUÑEZ J. SOCORRO	1539
23.	ESPINOZA COLIN CRISOFORO	1551
24.	MENDOZA MENDOZA JERONIMO	1629

Conforme a los mismos argumentos del considerando que se señala, se reconocen derechos agrarios como miembros de la comunidad, a las siguientes personas en substitución de los comuneros que se indican:

NO. PROG.	NOMBRE	NUM. CENSO	NUEVO ADJUDICATARIO
1	AGUILAR PEREZ JUAN	43	NATIVIDAD SANCHEZ MARTINEZ
2	BECERRIL NUÑEZ FACUNDO	63	MARIA JUDITH BECERRIL CACHEUX
3	CABAÑAS AGUILAR JUAN	94	MARIA MAGDALENA HERNANDEZ SALDAÑA
4	RIVERA JOSE	965	OFELIA SOSA CONTRERAS
5	SEGURA FLORES PABLO	1727	ESPERANZA

	GARCIA CORIA
--	--------------

CUARTO. En relación con los casos analizados en el considerando décimo primero, conforme a lo señalado en el mismo y para los efectos establecidos, se confirma en sus derechos agrarios a los comuneros que a continuación se reclaman:

NO. PROG.	NOMBRE	NO. CENSO
1.	ARRIAGA CUADROS ROQUE	26
2.	CABAÑAS NEYRA TAIDE	106
3.	GONZALEZ SANCHEZ ISAURO	235
4.	CABAÑAS CAMACHO JOSE	653
5.	ROJAS MARTINEZ MARIO	970
6.	ANDRES SANTILLAN RAMIREZ	1236
7.	MIGUEL RIVERA AGUILAR	1364
8.	AGUILAR CUEVAS CIRILO	1476
9.	OLMOS DEL MENDOZA NAZARIO	1660
10.	REYES MEJIA CONSUELO	1718
11.	MONTES GAMERO HERMELINDO	1770

QUINTO. Se reconocen derechos agrarios como nuevos miembros de la comunidad de Magdalena Contreras, Delegación de su nombre, Distrito Federal, a las siguientes personas, al haber acreditado que son legítimos sucesores de los titulares fallecidos, a quienes substituyen, de acuerdo con lo señalado en el considerando décimo segundo de esta resolución:

NO. PROGRESIVO Y NOMBRE	NUM. CENSO	SUCESOR RECONOCIDO
1. AVILA ROJAS DOMINGO	4	JUANA DEL VALLE LOPEZ
2. AGUILAR MONDRAGON FELIPE	9	REMEDIOS LUNA VERTIZ
3. ALVAREZ CALIXTO JOSE	18	GUADALUPE RODRIGUEZ PEREZ
4. AGUILAR NAVA JESUS	36	MERCEDES FONSECA VIUDA DE AGUILAR
5. AGUILAR FONSECA VICENTE	44	GRACIELA AGUILAR PEREZ

6. BELTRAN TELLEZ (ALBERTO)	51	MARIA JAIME GOMEZ
7. CRUZ ORTIZ JOSE LUIS	68	ANGEL CRUZ RODRIGUEZ
8. CAMACHO VARELA RAMON	72	JORGE CAMACHO GARCIA
9. CASTILLO SANCHEZ EVERARDO	82	CARITINA PERALTA ROMAN
10. CRUZ DE LA CRUZ JULIO	86	CATALINA DE LA CRUZ LUGO
11. CORREA RUIZ JOSE SANTOS	88	EMILIA AGUILAR JUAREZ
12. CHAVEZ SUSANO	103	SOCORRO CHAVEZ FLORES
13. ESPINOZA COLIN MANUEL	126	JUANA OROZCO GONZALEZ
14. ESPINOSA DEL OLMO ENRIQUE	128	JUANA ALFARO ROCHA
15. FLORES RUIZ MARIO	138	MARIANA JACAL LOPEZ
16. FERNANDEZ JUAREZ ANTONIO	145	GUADALUPE FERNANDEZ FLORES
17. GONZALEZ CORREA MARTIN	156	SUSANA GONZALEZ MENDOZA
18. GARCIA FONSECA CANDIDA	157	GARCIA RODRIGUEZ VICENTE
19. GUTIERREZ ROJAS TOMAS	158	MARIA CABAÑAS MENDOZA
20. GARCIA RODRIGUEZ CANDIDO	159	DAMASO DANIEL GARCIA AVILA
21. GONZALEZ GAYTAN GUADALUPE	161	YOLANDA GONZALEZ APANCO
22. GONZALEZ MENDOZA SILVIANO	167	SIMON GONZALEZ APANCO
23. GUTIERREZ GARCIA BENJAMIN	174	SAMUEL GUTIERREZ ESLAVA
24. GARCIA CERVANTES VIDAL	180	VIDAL GARCIA AGUIRRE
25. GUTIERREZ GARCIA RAMON	186	ENEDINA SANCHEZ GARCIA
26. GAYTAN VAZQUEZ JOSE	208	FELIPE GAYTAN DIAZ
27. GONZALEZ VAZQUEZ FELIX	229	ALEJANDRA NAVARRETE MARTINEZ
28. HERNANDEZ PLAZA VICTORIANO	246	CARMEN CASTAÑEDA URIBE

29. HERNANDEZ PLAZA POMPOSO	253	MARIA DE JESUS HERNANDEZ RODRIGUEZ
30. HUERTA JUAREZ JUAN	255	INOCENCIA AVILA AGUILAR
31. HUERTA AYALA VIVIANO	257	SAMUEL HUERTA AYALA
32. JUAREZ HUERTA DOLFO	276	JAVIER HUERTA AYALA
33. MENDOZA LOPEZ BENITO	306	GUADALUPE SAMANO CHAVIRA
34. MIRANDA MORALES EFREN	308	AVALOS REYES MARTIN
35. MONTE ASMERO ARNULFO	329	ELSA CAMPOS CLALDE
36. MEDINA FABELA LORENZO	343	CONSUELO TORRES PLASCENCIA
37. MENDOZA VERDIGUEL ROSENDO	351	MENDOZA CORREA VICTOR MANUEL
38. NUÑEZ AGUSTIN ROSENDO	365	CRUZ NUÑEZ HUERTA
39. QUIROZ AYALA FIDENCIO	392	YOLANDA ARGÜELLO GONZALEZ
40. ROMERO HERNANDEZ GILBERTO	393	MARIA JUANA EMILIA MENDOZA JUAREZ
41. ROJAS URIBE MARGARITO	399	NATALIA MORENO VELAZCO
42. RUIZ ANAYA BENITO	417	FRANCISCA RIVERA AVILA
43. RIOS TENORIO LORENZO	422	MARIA DEL CARMEN RIOS CABAÑAS
44. ROJAS MENDOZA JUAN	438	MARTIN ARTURO ROJAS AGUILAR
45. ROMO DURAN VENANCIO	447	J. RUBEN ROMO VALDEZ
46. ROJAS MENDOZA FRANCISCO	450	SIMON ROJAS RODRIGUEZ
47. SANCHEZ ALBARRAN HERIBERTO	476	GENOVEVA CORONA
48. SANTILLAN FLORES ANTONIO	493	MIGUEL ANGEL SANTILLAN DE LA ROSA
49. SANTANA BALLESTEROS ABEL	496	ABEL FRANCISCO SANTANA FARFAN
50. ZAVALA PERFECTO SEBASTIAN	507	ANGELINA VELAZQUEZ GOMEZ

51. TORRES LOPERENA JOSE MANUEL	517	MARIA EUSTOLIA TORRES LOPERENA
52. TENORIO ABAD FELIX	523	FELIX TENORIO CABAÑAS
53. ACOSTA PALACIO PEDRO	544	VICTOR HUGO ACOSTA REYES
54. AGUILAR FLORES GABRIEL	574	MARIA DEL CARMEN SOTO CASTILLO
55. AGUILAR M. MARTINIANO ISRAEL	579	MARGARITA FLORES MENDOZA
56. APANCO PABLO	582	ALEJO MIGUEL APANCO REZA
57. ARZATE MARTINEZ MATILDE	587	ROCIO RIVERA ARZATE
58. BECERRIL ELISA	615	ANDREA JOSEFINA BECERRIL CRUZ
59. G. SANCHEZ PETRA	680	IRMA MUCIÑO GARCIA
60. GARCIA JUAREZ RAFAEL	683	ANDREA ROJAS OLMOS
61. GARCIA B. MA. SILVIA GUADALUPE	693	NICOLAS GARCIA JUVENCIO
62. HERNANDEZ BRAVO JOSEFINA	762	VICENTE HERNANDEZ BRAVO
63. HERNANDEZ GUEVARA JOSE LUIS	768	LEONOR HERNANDEZ GUEVARA
64. HERNANDEZ DIAZ CUTBERTO GUILLEN	776	MARIA GRACIELA VALLEJO SOSA
65. HERNANDEZ GARRIDO SOFIA	791	FELISA GARRIDO VIUDA DE HERNANDEZ
66. MACIEL Y ANZO JOAQUIN	836	ALEJANDRO MACIEL SIERRA
67. MANRIQUEZ MANUEL	853	LORENZA RUIZ RUBIO
68. MONDRAGON SOLEDAD	873	MARIA EUGENIA SANCHEZ MONDRAGON
69. MORA CEBALLOS ALFREDO	876	GERARDO MORA ROMERO
70. MORALES MACIEL LUIS	879	MARIA DE LOS ANGELES MORALES NAVA
71. MORA CORREA ISMAEL	881	MARIO MORA CABALLERO
72. NUÑEZ V. CONCEPCION	906	MARCISA GRACIELA MADRIGAL NUÑEZ
73. PEREZ FLORES ROBERTO	937	MARGARITA PEREZ FLORES

74. RAMIREZ SANCHEZ QUIRINO	946	MARIA GUADALUPE JAIMES NAVARRETE
75. RAMIREZ CHAVEZ LUIS	947	CARLOTA NAVA RIVERA
76. REZA MENDOZA MARGARITA	963	ANTORIO REZA VARGAS
77. RIVERA MARIANA	966	CARMEN SANCHEZ NIETO
78. ROJAS GONZALEZ LORENZO	973	CARMEN SANCHEZ NIETO
79. SEGURA GREGORIO	1040	PILAR MOLINA ESTRELLA
80. VALENCIA ANGELA	1059	MARIA JUANA BERNARDA CAMPOS VALENCIA
81. JOSE ALBARRAN RUIZ	1076	NATALIA BECERRIL HERNANDEZ
82. SERGIO GONZALEZ JIMENEZ	1127	GUILLERMINA ALFARO HERNANDEZ
83. FELIPE CABAÑAS ROMERO	1145	MARIA ESPERANZA IZUNA BERRILLO
84. EMILIO HERNANDEZ VALDEZ	1171	MARIA HERNANDEZ GUTIERREZ
85. GASPAR AVILA FUENTES	1172	JUANA ESTEBAN OLMOS
86. LUIS RODRIGUEZ MARTINEZ	1179	MERCEDES MENDOZA MENDOZA
87. VICTOR HERRERA SANTILLAN	1219	GUADALUPE RODRIGUEZ JUAREZ
88. LUIS RODRIGUEZ MARTINEZ	1220	FERNANDO RODRIGUEZ HERRERA
89. PEDRO AVILA RODRIGUEZ	1244	ANTONIA AVILA BALLESTEROS
90. IGNACIO MONTES DE OCA S.	1250	ARMANDO MONTES DE OCA PEREZ
91. JOSE CRUZ CAMACHO	1265	AMELIA CAMACHO SALDIVAR
92. JESUS ROJAS GARCIA	1272	TERESA SANCHEZ GARCIA
93. ALFONSO FLORES HERNANDEZ	1278	JOVITA SANDOVAL GARCIA
94. ALBERTO TENORIO FLORES	1291	JULIA DIAZ DOMINGA

95. MANUEL FLORES CABAÑAS	1295	EULALIA RANGEL FRAGOSO
96. CASIMIRO CRUZ TREJO	1311	AMADA SANCHEZ BLAS
97. ESTEBAN PINEDA CAMPOS	1320	ROSA MARIA GOMEZ RODRIGUEZ
98. EMILIO GARCIA VAZQUEZ	1336	MARIA MACIEL CRUZ
99. PEDRO ROMERO HUERTA	1344	HILARIA ADILIA HERNANDEZ GUTIERREZ
100 JOSE CHAPACHO RUIZ	1352	FRANCISCO JAVIER VILLA CHAPARRO
101 GUADALUPE GONZALEZ AVILA	1365	ROBERTO AVILA GONZALEZ
102 FIDENCIO AVILA MENDOZA	1374	ROSA GONZALEZ ACOSTA
103 FRANCISCO VILLA HERNANDEZ	1398	MARIANELA CHAPARRO BECERRIL
104 JUVENTINO RAMIREZ RAMIREZ	1412	SALUD HERNANDEZ GARRIDO
105 SOLEDAD TENORIO ABAD	1425	ROBERTO LARA TENORIO
106 LEONOR BAUTISTA CANO VDA.	1427	PEDRO CELESTINO MIRANDA BAUTISTA
107 FELIPE PEREZ BAUTISTA	1438	FAUSTINO EDUARDO PEREZ TORRIOS
108 ANASTACIO LOPEZ AVILA	1455	MANUEL LOPEZ PARRA
109 AGUILAR NAVA CORNELIO	1468	MARIA ELENA AGUILAR BARRIENTOS
110 AGUILAR BARRIENTOS CORNELIO	1469	FRANCISCA FONSECA GARCIA
111 AGUILAR BARRIENTOS MARIN	1472	ROBERTO AGUILAR LAZCANO
112 ARREOLA HERNANDEZ LEON	1491	CONSUELO OLMOS AVILA
113 AVILA SUMAYA MARGARITO	1493	LEOPOLDO AVILA AGUILAR
114 AVILA OTILIO	1495	ENEDINA BERNARDINA AVILA ROJAS
115 APANCO FLORES MA. MERCED	1497	MARI DE LOURDES GONZALEZ APANCO
116 APANCO FLORES CLEMENTE	1498	BENITA JUAREZ AGUILAR

117 BALLESTEROS ROMAN	1501	ELENA FARFAN BALLESTEROS
118 BAUTISTA PLIEGO FIDEL	1504	PAZ MENDOZA GARCIA
119 BECERRIL EMIGDIO	1514	MARIA ELENA BECERRIL TELLEZ
120 BUSTAMANTE EVANGELISTA BONIFACIO	1515	LEONARDO BUSTAMANTE EVANGELISTA
121 CORREA M. ROMUALDO	1519	MARIA RAMIREZ GOMEZ
122 CAMACHO LIZALDO JOSE	1522	CENOBIA CATALINA LIRA RODRIGUEZ
123 CABAÑAS PABLO	1528	MARTHA ELVIRA CABAÑAS MENDOZA
124 CABAÑAS MENDOZA MARCELINO	1529	RITA ROMERO FRANCO
125 CABAÑAS MENDOZA JUAN	1530	RODOLFO CABAÑAS REYES
126 EVANGELISTA ALBERTO	1554	MATILDE EVANGELISTA AGUSTIN
127 FUENTES BECERRIL PEDRO	1565	SOLEDAD ROJAS PERES
128 GONZALEZ PLIEGO PETRONILO	1574	BEATRIZ PEREZ Y JARDON
129 GONZALEZ SEGURA FRANCISCO	1580	GLORIA GASCA ALPIZAR
130 GOMEZ SERRANO CELIA	1596	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ GOMEZ
131 GUEVARA JUAREZ RAUL	1602	EUSTOLIA GONZALEZ ROSAS
132 GALICIA E. EPIFANIO	1603	TERESA MENDOZA MENDOZA
133 INIESTRA FLORENCIO	1612	JOSE GUADALUPE INIESTA LOPEZ
134 MENDOZA D. EMILIO	1633	CLEMENTINA ROMERO SANCHEZ
135 NUÑEZ ESQUIVEL FRANCISCO	1650	ANGELA ALVAREZ RODRIGUEZ
136 OLMO DEL MENDOZA JESUS	1658	MARIA ALICIA DEL OLMO ALCANTARA
137 OCOTITLA LARA AMADOR	1665	AGUSTINA ELIOZA ROJAS
138 PAULIN RESENDIZ EMETERIO	1670	OFELIA SAULES BERNAL
139 ROJAS MENDOZA ANDRES	1686	LUISA RUIZ CRUZ

140 ROJAS CONSTANTINO	1687	AGRIPINA ROJAS GONZALEZ
141 RIVERA SANCHEZ ESTEVAN	1699	VICENTA TREJO RAMIREZ
142 RUIZ AMAYA MOISES	1709	VICTORIA RUIZ GONZALEZ
143 SANCHEZ ACOSTA RAFAEL	1723	RODRIGA MORALES ROLDAN
144 SOLANO FRANCISCO	1733	ANA RAMIREZ GUEVARA
145 TENORIO MARGARITO	1743	LUCIANA GONZALEZ ROMERO
146 ZAMORA AVALOS JOSE	1751	EULALIA ZAMORA DE LA ERA
147 MENDOZA GONZALEZ CORNELIO	1752	PETRA ADELINA PEREZ SANCHEZ
148 MENDOZA MELQUIADES	1753	ALEJANDRO MENDOZA DIMAZ
149 MENDOZA M. ALFONSO	1757	JOSE ARTURO MENDOZA CABAÑAS
150 MENDOZA ROJAS DELFINO	1761	FRANCISCO MENDOZA GARCIA
151 MANCILLA MENDOZA MIGUEL	1774	CONCEPCION RIVERA QUIROZ
152 ALBARRAN RUIZ JULIO	1778	MARIA VAZQUEZ TREJO

SEXTO. Respecto del reconocimiento de la calidad de sucesores de los comuneros que se indican a continuación y en los cuales no se acreditó la procedencia de dicho reconocimiento, por las circunstancias que se mencionan en el considerando décimo segundo, se confirman los derechos agrarios de los siguiente comuneros se dejan a salvo los de los presuntos herederos, cuyos nombres se relacionan en el propio considerando, para que los hagan valer en el juicio agrario correspondiente:

NO. PROGRESIVO Y NOMBRE	NO. DE CENSO
1. AYALA CHAVIRA PABLO	10
2. AVILA AMAYA RICARDO	29
3. ABAD GUEVARA JOSE	35
4. BELTRAN JAIME LUIS ANTONIO	60
5. CORREA RUIZ FRANCISCO	101

6. ESPINOZA TOMAS	124
7. FLORES RUIZ BENITO	134
8. FLORES HERNANDEZ FLORENTINO	150
9. GUTIERREZ GARCIA MARGARITO	197
10. GOMEZ ROMERO DANIEL	203
11. GAYTAN PAVELLO FIDENCIO	219
12. GONZALEZ APANCO MARCOS	223
13. HUERTA JUAREZ TOMAS	251
14. HIDALGO SERRALDE SIMON	254
15. REYES GONZALEZ FELIX	459
16. VALDEZ BAUTISTA MANUEL	529
17. ARENAL RETAMA JUAN	558
18. BECERRIL ZARATE JOSE GUADALUPE	618
19. CAMACHO VALDEZ ANGELA	637
20. CORNEJO BECERRIL MANUELA	647
21. GOMEZ MARTINEZ MARIO	724
22. GONZALEZ GALLEGOS RODRIGO	742
23. HERNANDEZ DE QUINTANA MARIA	792
24. MANRIQUEZ G. MA. DE LOS ANGELES	848
25. FRANCISCO BAUTISTA GONZALEZ	1143
26. ELISEO PALOMARES PUEBLA	1161
27. BENITO ORTEGA MENDOZA	1249
28. FELIPE PEREZ MONTES DE OCA	1300
29. LORENZO ALBARRAN LOPEZ	1304
30. ROSENDO BAUTISTA TAPIA	1348
31. JUAN BECERRIL HERNANDEZ	1395
32. ANTONIO AVILA AGUILAR	1418
33. BONIFACIO CABAÑAS	1428
34. VICTORIA FLORES VDA. DE TENORIO	1453
35. AGUILAR CRESENCIO	1480
36. ABAD JOSE CRUZ	1483
37. BAUTISTA PLIEGO ELIGIO	1505
38. BAUTISTA PLIEGO TEOFILO	1506
39. CABAÑAS MENDOZA TOMAS	1531
40. DOLORES GARCIA PASCUAL	1545
41. GONZALEZ RUIZ CRUZ	1577
42. HERNANDEZ PLAZAS POMPOSO	1607
43. JUAREZ CHAVIRA CRESENCIO	1615
44. NUÑEZ NICOLAS	1647
45. NIETO GONZALEZ MELESIO	1652
46. PARRA PABLO	1672
47. PEDRO ENRIQUE	1678
48. RUIZ GONZALEZ TRINIDAD	1707
49. SOTO ALVAREZ ROSENDO	1732

50. SALINAS VELAZQUEZ REFUGIO	1736
51. ZARAGOZA DOMINGUEZ FCO.	1750
52. MENDOZA JACINTO	1756
53. MORALES LASCANO PEDRO	1763
54. GONZALEZ EVANGELISTA EULALIO	1776

SEPTIMO. Respecto de los conflictos suscitados entre varios de los presuntos herederos de los diversos comuneros que se mencionan en el considerando décimo tercero:

1).- Se confirman los derechos agrarios de AGUSTIN AGUILAR MENDOZA, comunero número treinta y cuatro de la resolución presidencial y se dejan a salvo los de FRANCISCA AGUILAR REYES, PABLO AGUILAR REYES y MARIA ELENA HERNANDEZ AGUILAR, para que los hagan valer por separado en el juicio agrario correspondiente.

2).- Se confirma los derechos agrarios de MARGARITO CRUZ MARTINEZ, comunero número setenta de la resolución presidencial y se dejan a salvo los de ANGEL CRUZ ALMEIDA y MATILDE ENCARNACION CRUZ MIRANDA, para que los hagan valer por separado en el juicio agrario correspondiente.

3).- Se confirman los derechos agrarios de FERNANDEZ FLORES FACUNDO, comunero número ciento cincuenta y uno de la resolución presidencial y se dejan a salvo los de ELSA FERNANDEZ GARCIA y ARMANDO FERNANDEZ ESPINOZA, para que los hagan valer por separado en el juicio agrario correspondiente.

4).- Se reconoce a ENEDINA SANCHEZ HERNANDEZ, viuda de RAMON GUTIERREZ GARCIA, comunero número ciento ochenta y seis de la resolución presidencial, como sucesora y nueva adjudicataria de los derechos agrarios de su extinto esposo.

5).- Se reconoce a DOLORES ONTIVEROS GALVAN, viuda de JOSE LOPEZ DOMINGUEZ, comunero número doscientos noventa y cinco de la resolución presidencial como sucesora y nueva adjudicataria de los derechos agrarios de su extinto esposo y se declara improcedente el reconocimiento solicitado por EDUARDO BECERRA ARREOLA.

6).- Se reconoce a BLANCA ANDREA MONTES AGUILAR, hija de HIGINIO MONTES GAMERO, comunero número trescientos quince de la resolución presidencial, como sucesora y nueva adjudicataria de los derechos agrarios de su extinto padre y se declara improcedente el reconocimiento solicitado por JOSE ELADIO AGUILAR.

7).- Se reconoce a BRIGIDA ROMERO BECERRIL, hija de ARNULFO ROMERO REYES, comunero número cuatrocientos sesenta y seis de la resolución presidencial, como sucesora y nueva adjudicataria de los derechos agrarios de su extinto padre y se declara improcedente el reconocimiento solicitado por ARTURO ROMERO AMAYA y ARNULFO ROMERO AMAYA.

8).- Se confirman los derechos agrarios de CORDOBA JOSE MANUEL MARIO, comunero número seiscientos cincuenta y cuatro de la resolución presidencial y se dejan a salvo los de MARIO JULIO CORDOBA MOTTE, MARIA TERESA CORDOBA ALBA y CELIA CORDOBA PICHARDO, para que los hagan valer por separado en el juicio agrario correspondiente.

9).- Se reconoce a INES DANGU PEREZ, viuda de JOSE JUAREZ MENDOZA, comunero número ochocientos diez de la resolución presidencial, como sucesora y nueva adjudicataria de los derechos agrarios de su extinto esposo y se declara improcedente el reconocimiento solicitado por MARIA ENGRACIA SANCHEZ BRIZUELA.

10).- Se reconocen a CARMEN AMELIA CAMPUZANO CUELLAR, viuda de CANDELARIO ROMERO, comunero número mil de la resolución presidencial, como sucesora y nueva adjudicataria de los derechos agrarios de su extinto esposo y se declara improcedente el reconocimiento solicitado por JOSEFINA BAUTISTA CAMPUZANO.

11).- Se reconoce a ISMAEL GAYTAN CHAVEZ, hijo de FELIX GAYTAN JUAREZ, comunero número mil doscientos treinta y siete de la resolución presidencial, como sucesor y nuevo adjudicatario de los derechos agrarios de su extinto padre y se declara improcedente el reconocimiento solicitado por ZEFERINO RUIZ MENDOZA.

12).- Se confirman los derechos agrarios de BASILIO AGUILAR, comunero número mil cuatrocientos sesenta y seis de la resolución presidencial y se dejan a salvo los de ISMAEL SUAREZ AGUILAR y PAZ MARCELINO FLORES AGUILAR, para que los hagan valer por separado en el juicio agrario correspondiente.

13).- Se reconoce a JUANA GONZALEZ GONZALEZ, hija de GONZALEZ G. VENANCIO, comunero número mil quinientos sesenta y nueve de la resolución presidencial, como sucesora y nueva adjudicataria de los derechos agrarios de su extinto padre y se declara improcedente el reconocimiento solicitado por MARIA DE LA LUZ AVILA CAMACHO.

14).- Se reconoce a SOLEDAD HERRERA SANTILLAN, viuda de AURELIO LOPEZ, comunero número mil seiscientos diecinueve de la resolución presidencial, como sucesora y nueva adjudicataria de los derechos agrarios de su extinto esposo y se declara improcedente el reconocimiento solicitado por MARIA DE LA LUZ LOPEZ DEL OLMO.

15).- Se reconoce a ANGELA CABAÑAS CAMACHO, viuda de ABRAHAM TENORIO GONZALEZ, comunero número mil setecientos cuarenta y cuatro de la resolución presidencial como sucesora y nueva adjudicataria de los derechos agrarios de su extinto esposo y se declara improcedente el reconocimiento solicitado por MATILDE TENORIO MORALES.

16).- Se confirman los derechos agrarios de MENDOZA CIPRIANO, comunero número mil setecientos cincuenta y cuatro de la resolución presidencial y se dejan a salvo los de FIDEL CASTILLO y ANA MARIA GONZALEZ SAULES, para que los hagan valer por separado en el juicio agrario correspondiente; y se declara improcedente el reconocimiento solicitado por BERNABE MENDOZA RIVERA.

17).- Se reconoce a VICENTE MORALES MENDEZ, hijo de MORALES LAZCANO CARLOS, comunero número mil setecientos sesenta y seis de la resolución presidencial, como sucesor y nuevo adjudicatario de los derechos agrarios de su extinto padre y se declara improcedente el reconocimiento solicitado por JUAN MORALES ESCAMILLA.

18).- Se reconoce a GUADALUPE HERNANDEZ GONZALEZ, viuda de MIGUEL MORALES LAZCANO, comunero número mil setecientos sesenta y ocho de la resolución presidencial, como sucesora y nueva adjudicataria de los derechos agrarios de su extinto esposo y se declara improcedente el reconocimiento solicitado por OSCAR MORALES GONZALES.

OCTAVO. Se declara improcedente la confirmación de los derechos agrarios de los comuneros que se relacionan en el considerando décimo cuarto de esta resolución, por no haber comparecido al procedimiento y se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer ante la Asamblea General de comuneros

convocada para ese fin, la cual deberá resolver sobre su confirmación o separación en los términos de las facultades que le confiere la Ley Agraria.

NOVENO. Es improcedente el reconocimiento de derechos agrarios como miembros de la comunidad de Magdalena Contreras de las veintiocho personas quienes se dice fueron propuestas en Asamblea General de Comuneros celebrada el cuatro de abril de mil novecientos ochenta y dos, conforme a los argumentos que se hacen ver en la parte final del considerando décimo quinto de este fallo.

DECIMO. No es procedente el reconocimiento de derechos como nuevos miembros de la comunidad de Magdalena Contreras, de las personas que se relacionan en el considerando décimo sexto de esta resolución, incisos A), B), C) y D), conforme a los argumentos que se hacen valer en cada uno de ellos, atendiendo a la diversidad de las circunstancias particulares de los casos analizados.

DECIMO PRIMERO. Se reconocen los derechos agrarios que corresponden a la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer campesina y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley Agraria en vigor a los cuales se adjudicarán los correspondientes a los números 170 y 171, que aparecen sin designación en la resolución presidencial, y uno de los que se encuentran repetidos en la propia resolución y que se señalan en la parte considerativa de esta sentencia.

DECIMO SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, conforme al artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y sus puntos resolutivos en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario y en el *Boletín Judicial Agrario*.

DECIMO TERCERO. Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional, para los efectos de su inscripción, conforme a lo previsto en el artículo 152 de la Ley agraria y para que en su oportunidad expida a los comuneros confirmados y reconocidos los certificados de miembros de la comunidad correspondientes.

DECIMO CUARTO. Remítase copia certificada de esta resolución a la Procuraduría Agraria, para que en su oportunidad y en los términos de la Ley Agraria convoque a la asamblea general de comuneros, en que se proceda a la elección de los órganos de administración y vigilancia de la comunidad de Magdalena Contreras, Delegación de su nombre, Distrito Federal.

DECIMO QUINTO. Notifíquese a los interesados mediante cédula notificatoria común que deberá fijarse en los estrados de este Tribunal, en los de la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Magdalena Contreras y en los lugares más visibles del poblado, levantando razón de ello.

DECIMO SEXTO. Remítase copia certificada de este fallo al C. Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo 275/91 y la resolución emitida en el Incidente de Inejecución de Sentencia Número 47/98.

DECIMO SEPTIMO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

ESTADO DE MÉXICO

RECURSO DE REVISION: 171/98-10

Dictada el 15 de septiembre de 1998

Pob.: "SANTIAGO TEPALCAPA"
 Mpio.: Cuautitlán Izcalli
 Edo.: México
 Acc.: Restitución de terrenos
 ejidales.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando segundo, es improcedente el recurso de revisión interpuesto por DOLORES REYES MEJIA, IRENE ARANDA FUENTES y DIONICIA CERON VILLANUEVA, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera respectivamente, del Comisariado Ejidal del Núcleo de Población "SANTIAGO TEPALCAPA", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, parte actora en el juicio agrario número TUA/10°DTO/(R)237/94, seguido ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan de Juárez, en el Estado de México, al no integrarse en la especie ninguno de los supuestos señalados por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al Tribunal de origen, para su debido cumplimiento.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXPEDIENTE: 39/98

Dictada el 29 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN LORENZO
 TEPALTITLAN"
 Mpio.: Toluca
 Edo.: México
 Acc.: Excitativa de justicia

PRIMERO. Se declara infundada la excitativa de justicia interpuesta por ENRIQUE GARCIA MARTINEZ, en contra de la actuación del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede alterna en Toluca, Estado de México, en el Juicio agrario número 80/96 de su índice.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente el promovente y comuníquese por oficio con testimonio de esta resolución a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, Estado de México, En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUANAJUATO**RECURSO DE REVISIÓN: 98/98-11**

Dictada el 16 de junio de 1998

Pob.: "LOS AGUILARES"
 Mpio.: Salamanca
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por el Comisariado Ejidal del Poblado denominado "LOS AGUILARES", ubicado en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, en contra de la sentencia promovida el tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la ciudad de Guanajuato, de la citada entidad federativa, en el juicio Agrario número R-152/96.

SEGUNDO. Son fundados los agravios esgrimidos por la recurrente; en consecuencia, se revoca la sentencia recurrida, para los efectos precisados en el considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutiveos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUERRERO

RECURSO DE REVISION: 114/98-41

Dictada el 1 de julio de 1998

Pob.: "ALTA CRUZ"
 Mpio.: Tlacoachistlahuaca
 Edo.: Guerrero

Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ARNULFO GRANDEÑO LOPEZ y DIVINA LOPEZ CABALLERO, por su propio derecho como demandados en el juicio seguido en contra de ellos por el Poblado "ALTA CRUZ", Municipio de Tlacoachistlahuaca, Estado de Guerrero, en contra de la sentencia emitida el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en Acapulco Estado de Guerrero, en el juicio agrario número 95-0572/96, relativo a la restitución de tierras promovida por el comisariado de bienes comunales de la comunidad antes referida.

SEGUNDO. Son fundados los agravios expresados por la recurrente, por lo que se revoca la sentencia recurrida para los efectos que se precisan en el considerado cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Con testimonio en el presente fallo, devuélvanse los autos al Tribunal de origen.

CUARTO. Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 26/98-41

Dictada el 17 de junio de 1998

Pob.: "CUAJINICUILAPA"
 Mpio.: Cuajinicuilapa
 Edo.: Guerrero
 Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la Universidad Autónoma de Guerrero, contra la sentencia emitida el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, en el juicio agrario 95-0587/96, relativo a la restitución de tierras promovida por el Poblado de "CUAJUNICUILAPA", del Municipio de Cujinicuilapa, Estado de Guerrero.

SEGUNDO. En virtud de resultar fundados los agravios expresados por la parte recurrente, demandada en el juicio agrario 95/0587/96 se revoca la sentencia recurrida.

TERCERO. La parte actora; integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "CUAJUNICUILAPA", Estado de Guerrero, no probó los elementos constitutivos de sus pretensiones, de acuerdo con los razonamientos y fundados legales vertidos en la parte considerativa de la presente sentencia.

CUARTO. En consecuencia se absuelve a la parte demandada, Escuela Preparatoria Número 30 de la Universidad Autónoma de Guerrero, así como a esta última, de las prestaciones reclamadas por el mencionado comisariado ejidal.

QUINTO. Se declara improcedente la reconvenición formulada por la parte demandada, al carecer planteado al respecto por dicha parte.

SEXTO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*

SÉPTIMO. Notifíquese a las partes la presente resolución, en el domicilio que tienen señalado en autos y comuníquese a la Procuraduría Agraria; devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario,

firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXPEDIENTE: 19/98 Y 21/98

Dictada el 24 de junio de 1998

Pob.: "OXTOTITLAN"
Mpio.: Ahuacuotzingo
Edo.: Guerrero
Acc.: Conflicto por límites y restitución de tierras.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en todos y cada uno de los considerados, se declaran infundadas las excitativas de justicia interpuestas por el órgano de representación del ejido "OXTOTITLAN", Municipio de Ahuacuotzingo, Estado de Guerrero, en contra de la actuación del titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, con sede en Chilpancingo, de esa entidad federativa, en el juicio agrario 174/96 y su acumulado 074/97.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los promoventes, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, con sede en Chilpancingo, Estado de Guerrero, con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXPEDIENTE: 23/98

Dictada el 29 de septiembre de 1998

Pob.: "CAYACOS"
 Mpio.: Acapulco
 Edo.: Guerrero
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es infundada la excitativa de justicia promovida por MARÍA TERESA LOBATO AVILA, en contra de la actuación del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero, en el juicio agrario número 95-381/96, relativo a la controversia agraria, correspondiente al ejido "Cayacos", ubicado en el Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, conforme a los razonamientos vertidos en el considerado quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los promoventes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero, con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXPEDIENTE: 24/98

Dictada el 29 de septiembre de 1998

Pob.: "CAYACOS"
 Mpio.: Acapulco
 Edo.: Guerrero

PRIMERO. Es infundada la excitativa de justicia promovida por MANUEL MONCLOVA TORRES, en contra del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en Acapulco, Estado de Guerrero, en el juicio agrario número 95-0381/96, relativo al mejor derecho a la sucesión de los derechos agrarios que pertenecieron a LEONOR AVILA APARICIO titular del certificado de derechos agrarios número 1582827, la devolución de un terreno ejidal ubicado en el poblado mencionado en la nulidad del acta de asambleas de ejidatarios del nueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en lo atinente a la bajada como ejidataria de la difunta LEONOR AVILA APARICIO, la privación de derechos de asesores registrados y la adjudicación de estos bienes en favor de la codemandada MARIA TERESA LOBATO, correspondiente al ejido "CAYACOS", Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente al promovente y comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en Acapulco, Estado de Guerrero, con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 192/98-06

Dictada el 3 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN AGUSTIN"
 Mpio.: San Agustín
 Edo.: Guerrero

Acc.: Restitución.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por FRANCISCO FABIAN CASTRO y otros en contra de la sentencia dictada el veintiuno de abril de mil novecientos noventa y siete por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en la ciudad de Torreón, Coahuila, en los autos del juicio agrario número 127/96 del índice de dicho tribunal, al no integrarse en la especie ninguno de los supuestos señalados por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXPEDIENTE: 41/98

Dictada el 7 de octubre de 1998

Pob.: "SANTIAGO TETIPAC"
Mpio.: Tetipac
Edo.: Guerrero
Acc.: Excitativa de justicia

PRIMERO. Es infundada la excitativa de justicia intentada por JOSE LUIS ZENDEJAS CENDEJAS, en contra de la actuación del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 12, en el juicio agrario número 163/95, relativo a una controversia por límites, al no acreditarse en la especie el supuesto a que se refiere el artículo 9º

fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente al promovente y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario del Distrito Número 12, con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

HIDALGO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 31/98

Dictada el 29 de septiembre de 1998

Pob.: "RANCHO NUEVO"
Mpio.: Almoloya
Edo.: Hidalgo

PRIMERO. Se declara improcedente la excitativa de justicia promovida por CERVANDO LOPEZ CRUZ y otros, en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, por las razones manifestadas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutive de esta resolución de el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los promoventes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario

del Distrito 14. En oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MICHOACÁN

RECURSO DE REVISION: 24/98-36

Dictada el 17 febrero de 1998

Pob.: "FELIPE CARRILLO
PUERTO"
Mpio.: Alvaro Obregón
Edo.: Michoacán
Acc.: Controversia por posesión y
Restitución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por MARÍA CRACOBIA NAVA CASTILLOS, en términos de los artículos 198, fracción III, y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia dictada el veintidos de octubre de mil novecientos noventa y siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 36 con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, en autos del expediente número 24/96, radicado con motivo del conflicto relacionado con la tendencia de tierras ejidales suscitado entre MARIA CRACOBIA NAVA CASTILLO y sus hermanas MARIA CECILIA y OLIVA, de apellidos NAVA CASTILLO.

TERCERO. Es procedente la acción promovida por MARIA CRACOBIA NAVA CASTILLO, por cuanto al mejor derecho a la posesión y usufructo de parcela ejidal; en consecuencia y en ejecución de esta sentencia, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 36, con sede en la

ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, observando las reglas previstas en el artículo 191 de la Ley Agraria, deberá poner en posesión material y legal a MARIA CRACOBIA NAVA CASTILLO, en la unidad de dotación que pertenecería al finado DOTADO NAVA SANTOS, ubicada en el Poblado ejidal "FELIPE CARRILLO PUERTO", Municipio de Alvaro Obregón, Estado de Michoacán, cuyas fracciones, medidas colindancias consta en el expediente de mérito.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes y con testimonio de ésta devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y una vez que haya causado ejecutoria archívese el toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 39/98-36

Dictada el 4 de marzo de 1998

Pob.: "ZAMORA"
Mpio.: Zamora
Edo.: Michoacán
Acc.: Restitución de Tierras

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el nuevo centro de población ejidal denominado "ZAMORA", ubicado en el Municipio de Zamora, Estado de Michoacán, parte actora en el juicio número 219/96 del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36.

SEGUNDO. Son infundados los agravios hechos valer por los recurrentes, consecuentemente, se confirma la sentencia

recurrida, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36 el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en el expediente número 219/96, en virtud de los razonamientos expresados en los considerandos sexto, séptimo y octavo.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 71/98-36

Dictada el 1 de abril de 1998

Pob.: "INDIPARAPEO"
Mpio.: Indiparapeo
Edo.: Michoacán
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por EFREN REYES IRUCUTA, en su carácter de parte demandada en el principal, en contra de la sentencia pronunciada el diez de septiembre de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en Morelia, Michoacán, dentro del expediente registrado con el número 164/97, de índice de ese Tribunal, relativo a conflicto posesorio.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, y con testimonio de la presente resolución, a las partes involucradas en el presente asunto, y en su oportunidad archívese el presente toca como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con

la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 042/93

Dictada el 15 de abril de 1998

Pob.: "PUERTECITOS"
Mpio.: Apatzingan
Edo.: Michoacán
Acc.: Aplicación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado "PUERTECITOS", Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Se niega la ampliación de ejido promovida por poblado antes apuntado, por falta de predios afectables ubicados dentro del radio legal, atento a lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Michoacán, de tres de septiembre de mil novecientos setenta y uno, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad, el veintinueve noviembre de ese mismo año.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 255/97

Dictada el 12 de mayo de 1998

Pob.: "SAN JOSE DEL
PLATANAL"
Mpio.: Jacona
Edo.: Michoacán

Acc.: Dotación de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del Poblado denominado "SAN JOSE DEL PLATANAL" Municipio de Jacona, Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con una superficie total de 78-81-50 (setenta y ocho hectáreas ochenta y un áreas, y cincuenta centiáreas) propiedad de la Federación, ubicado en el Municipio de Jacona, Estado de Michoacán, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la cual, pasa a ser propiedad del núcleo de referencia, conforme al plano proyecto que obra en autos. con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los ochenta campesinos beneficiados, relacionados en el considerando segundo; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Michoacán, que emitió en sentido negativo el veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

CUARTO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Michoacán, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

SEXTO. Notifíquese el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 04/98-17

Dictada el 13 de mayo de 1998

Pob.: "SANTA CLARA"
Mpio.: Tocumbo
Edo.: Michoacán
Acc.: Restitución de Tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ROBERTO PULIDO GRANADOS, IGNACIO GARCIA MARAVILLA, ENRIQUE ZAMBRANO OLIVARES, VICENTE GONZALEZ AYALA, REFUGIO GARCIA MARAVILLA, ALFONSO SANCHEZ REYES, GONZALO FAJARDO BOTELLO, MAXIMILIANO MATIAS CEJA, ENRIQUE PULIDO MARTINEZ, JAVIER GRANADOS LUA, JOSE AGUILAR MORALES, ANTONIO GRANADOS LUA, RAMON ZARAGOZA RUIZ, RUBEN MADRIGAL MENDOZA, LUIS BARAJAS ZARAGOZA, RAFAEL ZAMBRANO OLIVARES y ARNULFO GRANADOS LUA, respecto de la sentencia dictada el dos de julio de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17,

con sede en la ciudad de Morelia, Michoacán, en el juicio agrario sobre restitución de tierras ejidales número 129/96.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia pronunciada el dos de julio de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en la ciudad de Morelia, Michoacán, en el juicio agrario número 129/96, para el efecto de que dicho Tribunal reponga el procedimiento, dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley Agraria, supliendo en su caso el planteamiento de derecho de las partes y siguiendo los lineamientos contenidos en la presente resolución, fije correctamente la litis, con fundamento en el artículo 18, fracción VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, con base en la cual se substanciarán y resolverán las cuestiones sometidas por las partes a su jurisdicción, llamada al procedimiento a los ejidatarios titulares de los terrenos que poseen los demandados, hecho que sea, provea lo necesario en su caso, para llegar al conocimiento de la verdad, con apoyo con e artículo 186 de la Ley de la Materia y previo análisis de las pruebas, tanto individual como en su conjunto, con plenitud de jurisdicción resuelva lo que en derecho proceda, debido advertir a las partes el Magistrado del conocimiento, que en contra de la sentencia no procede el recurso de revisión.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 28/98-36

Dictada el 13 de mayo de 1998

Pob.: "EL CHAPARRO"
Mpio.: Ciudad Hidalgo
Edo.: Michoacán
Acc.: Conflicto de limites de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por LUCIA TIRADO MARIN, en su carácter de representante legal de la parte demandada poblado "Ortiga de la Reforma", respecto de la sentencia dictada el nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la ciudad de Morelia, Michoacán, en el juicio agrario número 863/95, relativo al conflicto de límites de tierras, entre el ejido "EL CHAPARRO", del Municipio de la Ciudad de Hidalgo, Estado de Michoacán y el ejido "Ortiga de la Reforma", del Municipio de Tuxpan, Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Los agravios esgrimidos por la recurrente son infundados; en consecuencia se confirma la sentencia impugnada, la cual tiene carácter de definitiva para los efectos a que se contrae la parte final del artículo 200 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su

oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 360/97

Dictada el 27 de mayo de 1998

Pob.: "EL REMOLINO"
Mpio.: Buenavista Tomatlan
Edo.: Michoacán
Acc.: Dotación de Tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras solicitada por campesinos del Poblado "EL REMOLINO" ubicado en el Municipio de Buenavista Tomatlán, en el Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al Poblado "EL REMOLINO", Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán, con una superficie total de 444-60-00 (cuatrocientas cuarenta y cuatro hectáreas, sesenta áreas) de agostadero cerril laborables a favor de los 36 (treinta y seis) campesinos capacitados que se relaciona en el considerando tercero de esta sentencia que se tomarán aumentando con fundamento en el artículo 251, interpretado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria, de los siguientes predios: fracción I de "El Mezquital" o "El Reniego" con superficie de 151-00-00 (ciento cincuenta y una hectáreas) propiedad de Dolores Torres viuda de González; Fracción I de "Los Camichines" con superficie de 149-60-00 (ciento cuarenta y nueve hectáreas, sesenta áreas) Propiedad de Tomás González Martínez; y

fracción II del predio "Los Camichines" con superficie de 144-00-00 (ciento cuarenta y cuatro hectáreas) propiedad de Enrique González Torres; quedando subsistente la resolución presidencial de cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y uno por lo que hace al predio propiedad de Jacinto Guadalupe Silva, todos ubicados en el Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán. La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano que obra en autos y pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, y en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la citada Ley Agraria.

TERCERO. Se revoca el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Michoacán el treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto del mismo año.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán; y los puntos resolutive de la misma sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Michoacán, a la Procuraduría Agraria y al Registro Público de la Propiedad correspondiente; y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Oficialía Mayor; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

SEXTO. Con copia certificada de la Presente sentencia comuníquese al Juez

Segundo de Distrito del Estado de Michoacán, en relación al cumplimiento de la ejecutoria dictada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el toca al amparo en revisión número 5798/83 promovido por DOLORES TORRES VIUDA DE GONZALEZ y coagravios.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 29/98-36

Dictada el 16 de junio de 1998

Pob.: "JUNGAPEO"
Mpio.: Jungapeo
Edo.: Michoacán
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por BERNARDINO CRISPIN PONCE, ISIDRO GARFIAS LEIVA y HOMERO CORIA CARRASCO, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "JUNGAPEO", Municipio de Jungapeo, Estado de Michoacán, en contra de la sentencia dictada el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la ciudad de Morelia, de la misma entidad federativa, en el juicio agrario número 54/96, relativo a la acción de conflicto por límites.

SEGUNDO. Son notoriamente infundados los agravios expresados por la parte recurrente, por los motivos sostenidos en el considerando cuarto de la presente sentencia, por lo que se confirma en todas y cada una de sus partes la sentencia recurrida.

TERCERO. Notifíquese a las partes, y a la Procuraduría Agraria; publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MORELOS

EXPEDIENTE: 14/98

Dictada el 18 de agosto de 1998

Pob.: "SANTA MARIA
AHUACATITLÁN"
Mpio.: Cuernavaca
Edo.: Morelos
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por TRINIDAD LAFRAGUA RAYON, JOSE ORIHUELA ROJAS y MARCOS RAYON CASIANO, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del comisariado ejidal del Poblado de "SANTA MARIA AHUACATITLAN", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, como parte demanda en el juicio agrario número 167/96, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, de la misma entidad federativa.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

PUEBLA

JUICIO AGRARIO: 100/92

Dictada el 17 de marzo de 1998

Pob.: "LA PAZ CITLALTEPEC"
 Mpio.: San Salvador el Verde
 Edo.: Puebla
 Acc.: Cumplimiento de ejecutoria
 amparo en revisión R.A.
 455/96

PRIMERO. Es procedente la solicitud de creación de nuevo centro de población ejidal que se denominará "La paz citlatepec", y se ubicará en el Municipio de San Salvador el Verde, Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se dota al núcleo de población apuntado en el resolutivo anterior con la superficie de 490-00-00 (cuatrocientas noventa hectáreas) de las que 420-00-0 (cuatrocientas veinte hectáreas) son de agostadero de buena calidad y 70-00-00 (setenta hectáreas) son de temporal, que se tomara de la siguiente manera: 360-00-00 (trescientas sesenta hectáreas) del predio "Rancho Guadalupe la Unión" hoy "El Vaquero", también conocido como, "Teponanzingo", 60-00-00 (sesenta hectáreas), de la fracción de este

mismo predio denominada "Mesa de Vergara", 40-00-00 (cuarenta hectáreas), de la fracción de este predio denominada "Mesa de Ixcamaclilla" y 30-00-00 (treinta hectáreas) de demasías propiedad de la Nación, en virtud de que permanecieron inexploradas por más de dos años sin causas justificadas, resultando aplicable los artículos 204 y 251, este último en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que se destinará a la satisfacción de necesidades agrarias y económicas de veinticuatro campesinos capacitados cuyos nombres quedaron apuntados en antecedentes.

La superficie que se concede deberá localizarse conforme al plano-proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población con todas sus accesiones, usos, servidumbres y costumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las atribuciones que le otorgan los artículos 23 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y áreas necesarias para el acercamiento humano.

TERCERO. A efecto de crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo de nuevo centro de población ejidal como son los servicios públicos, deberán intervenir en el ámbito de sus respectivas competencias las Secretarías de: Hacienda y Crédito Público, Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Salud, Desarrollo Social, Comunicaciones y transportes, Reforma Agraria y el Municipio de San Salvador el Verde.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la misma en el Boletín de la Federación y en la Gaceta Oficial del Estado de Puebla; los puntos resolutive de

la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribábase en el Registro Público de la propiedad correspondiente para que proceda a hacer la cancelación respectiva. Asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios, de acuerdo con las normas aplicadas y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el objeto de informarle el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el R.A. 4556/96, en términos del artículo 104 de la Ley de Amparo.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Puebla y a la Procuraduría Agraria. Ejecútese y una vez que haya causado ejecutoria archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 53/98-33.

Dictada el 31 de marzo de 1998

Pob.: "SAN LUCAS
ATOYATENCO"
Mpio.: San Martín Texmelucan
Edo.: Puebla
Acc.: Nulidad de actos y
documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JUAN AUGUSTO GARCIA VALLEJO, en su carácter de actor en la presente acción, en contra de la sentencia dictada el dos de septiembre de mil novecientos noventa y siete en el juicio agrario número 226/95,

por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, con sede alterna en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, al resolver una controversia en materia agraria, al no encontrarse el caso dentro de los previstos por los artículos 198 de la Ley Agraria y 9° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 789/94

Dictada el 1 de abril de 1998

Pob.: "EMILIANO ZAPATA"
Mpio.: Acatzingo
Edo.: Puebla
Acc.: Nuevo centro de población
ejidal.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de creación de nuevo centro de población ejidal que se denominará "EMILIANO ZAPATA", y se ubicará en el Municipio de Acatzingo, Estado de Puebla, promovido por campesinos radicados en la colonia Nicolás Bravo ubicado en el mismo Municipio de Estado.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota para la creación del nuevo centro de población ejidal referido en el punto anterior, de una superficie de 76-61-22.89

(sesenta y seis hectáreas, sesenta y una áreas, veintidós centiáreas, ochenta y nueve miliáreas) de temporal, ubicada en el Municipio de Acatzingo, Estado de Puebla, que para efectos agrarios es propiedad de MARIA SOLEDAD NAVA RODRIGUEZ y propiedad actual, según escritura número 1550 inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, bajo la partida 3, foja 266 frente, del tomo 24 del libro primero del tres de enero de mil novecientos ochenta y uno, de Adrián Carreón Flores, propietario del lote número 1 con superficie de 6-34-31 (seis hectáreas, treinta y cuatro áreas, treinta y un centiáreas); ECLISERIO MIAC ARENAS propietario del lote número 2 con superficie de 1-38-00 (una hectárea, treinta y ocho áreas); ANTONIO CARREON FLORES propietario del lote número 3 con superficie de 5-12-00 (cinco hectáreas, doce áreas); MIGUEL ROSAS ROSARIO propietarios del lote número 4 con superficie de 00-91-99 (noventa y una áreas, noventa y nueve centiáreas) ENRIQUE ROBLES JIMENEZ propietario del lote número 5 con superficie de 00-70-15 (setenta áreas, quince centiáreas); ADOLFO JIMENEZ ROSAS propietario del lote número 6 con superficie de 00-70-15 (setenta áreas, quince centiáreas); ADRIAN CARREON FLORES propietario del lote número 7 con superficie de 00-81-90 (ochenta y una áreas, noventa centiáreas); ENEDINO PEREZ VELEZ, propietario de los lotes números 8 y 15 con superficie de 2-41-50 (dos hectáreas, cuarenta y un áreas, cincuenta centiáreas); MOISES ROSAS ROSARIO, propietario del lote número 9 con superficie de 1-61-00 (una hectárea, sesenta y un áreas); CLEOFAS CARREON FLORES propietario del lote número 10 con superficie de 1-67-56 (una hectárea, sesenta y seis áreas, cincuenta y seis centiáreas); NICOLAS GARCIA CARREON, propietario del lote número 11

con superficie de 1-56-99 (una hectárea, cincuenta y seis áreas, noventa y nueve centiáreas); LAURO LIMON RAMIREZ, propietario del lote número 12 con superficie de 1-19-58 (una hectárea, diecinueve áreas, cincuenta y ocho centiáreas); MICAELA BAEZ PONCE, propietario del lote número 13 con superficie de 1-49-50 (una hectárea, cuarenta y nueve áreas, cincuenta centiáreas); MACARIO VELAZQUEZ CORTES, propietario del lote número 14 con superficie de 0-80-50 (ochenta áreas, cincuenta centiáreas); PEDRO LEOBARDO HUERTA, propietario del lote número 16 con superficie de 0-80-50 (ochenta áreas, cincuenta centiáreas); AGUSTIN RAMOS HONORATO, propietario del lote número 17 con superficie de 4-59-92 (cuatro hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y dos centiáreas); CLEOFAS CARREON FLORES, propietario del lote número 18 con superficie de 1-79-98 (una hectárea, setenta y nueve áreas, noventa y ocho centiáreas); JOSE PEREZ DURAN, propietario del lote número 19 con superficie de 2-09-47.32 (dos hectáreas, nueve áreas, cuarenta y siete centiáreas, treinta y dos miliáreas); MARGARITA VALENCIA PINEDA, propietario del lote número 20 con superficie de 00-66-00 (sesenta y seis áreas); RUPERTO VALENCIA DE FELIX, propietario del lote número 21 con superficie de 2-03-87 (dos hectáreas, tres áreas, ochenta y siete centiáreas); LUIS LUNA JUAREZ, propietario del lote número 22 con superficie de 00-99-30.77 (noventa y nueve áreas, treinta centiáreas, setenta y siete miliáreas); ISIDRO TOBON MONTES, propietario del lote número 23 con superficie de 3-41-27 (tres hectáreas, cuarenta y una áreas, veintisiete centiáreas); CLEOFAS CARREON FLORES, propietario del lote número 24 con superficie de 9-26-02 (nueve hectáreas,

veintiséis áreas, dos centiáreas); lote número 25 propiedad de LAZARO CARDENAS con superficie de 24-22-75.59 (veinticuatro hectáreas, veintidós áreas, setenta y cinco centiáreas, cincuenta y nueve miliáreas); superficies que sumadas arrojan un total de 76-61-22.89 (setenta y seis hectáreas, sesenta y un áreas, veintidós centiáreas, ochenta y nueve miliáreas); lo anterior en conformidad por lo dispuesto por el artículo 251 aplicado en sentido contrario de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que deberá localizarse de acuerdo al plano proyector que para el efecto se elabore en beneficio de los cincuenta y un campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia y que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas las accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el áreas de asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. En la creación de este nuevo centro de población ejidal deberá colaborar para el mejor logro de su constitución y coadyuvar con las obras de infraestructura económica, así como de la asistencia técnica y social necesaria para su sostenimiento y desarrollo; el Gobierno del Estado de Puebla, las Secretaría de la Reforma Agraria, Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de Hacienda y crédito público, de Salud, de Desarrollo Social, de comunicaciones y transportes y de Educación Pública, la Comisión Nacional del Agua, Federal de Electricidad y la Procuraduría Agraria, de acuerdo a lo establecido en los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y el periódico oficial del Gobierno del Estado de Puebla; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribase en el Registro Publico de la Propiedad correspondiente y procédase a las cancelaciones respectivas; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional el que deberá expedir los certificados de derechos respectivos de acuerdo a las normas aplicadas y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobierno del Estado de Puebla, a las Secretarías de la Reforma Agraria Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de Hacienda y crédito público, de Salud de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes y de Educación Publica, la Comisión Nacional del Agua, Federal de Electricidad y la Procuraduría Agraria, de acuerdo a lo establecido en los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria; ejecútese y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

SEXTO. Comuníquese con copia certificada de la presente sentencia al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al juicio de amparo D.A. 3062/96, promovido por los integrantes del comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "Emiliano Zapata", ubicado en el Municipio de Acatzingo, Estado de Puebla.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 80/98-37

Dictada el 7 de abril de 1998

Pob.: "LA RESURRECCION"
 Mpio.: Puebla
 Edo.: Puebla
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ATALA HUERTA TOBON, en contra de la sentencia pronunciada el once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, en el juicio agrario 102/97, por el razonamiento expuesto en el considerando sexto de esta resolución.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, regrésense los autos a su lugar de origen y archívense el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXPEDIENTE: 4/98

Dictada el 8 de abril de 1998

Pob.: "SAN NICOLAS
 TETITZINTLA"
 Mpio.: Tehuacan
 Edo.: Puebla
 Acc.: Excitativa de justicia

PRIMERO. Es infundada la excitativa de justicia promovida por JOSE MARIA

JERONIMO ROMAN al no existir denegación de justicia imputable a la Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, con sede en la ciudad de Puebla, Puebla, por lo que no se integra el supuesto de la fracción VII de artículo 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquese en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese a la Procuraduría Agraria.

TERCERO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al Tribunal del conocimiento y en su oportunidad archívense el presente expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe

RECURSO DE REVISIÓN: 300/98-47

Dictada el 27 de noviembre de 1998

Pob.: "LA TRINIDAD
 SANCTORUM"
 Mpio.: Cuautlancingo
 Edo.: Puebla
 Acc.: Conflicto por limites de
 tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por FRANCISCO JAVIER CERVANTES REYES, en su carácter de apoderado legal de ANTONIO DURAN DOMINGUEZ, en contra de la sentencia dictada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, el veintitrés de junio de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio agrario número 310/96, relativo al conflicto de límites de tierras ejidales.

SEGUNDO. Por ser infundados e inoperantes los agravios expresados por el recurrente, se confirma la sentencia pronunciada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, el veintitrés de junio de mil novecientos noventa y ocho.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SAN LUIS POTOSÍ

RECURSO DE REVISIÓN: 30/98-25

Dictada el 17 de junio de 1998

Pob.: "LABOR DE LA CRUZ"
AHORA "SAN RAFAEL"
Mpio.: Charcas
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del comisariado ejidal del Poblado "LABOR DE LA CRUZ AHORA SAN RAFAEL", Municipio de Charcas, Estado de San Luis Potosí, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, el diez de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en los autos del juicio agrario número SLP97/96 relativo a la restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Por ser fundados el cuarto y quinto agravios formulados por los recurrentes, se revoca la sentencia pronunciada el diez de noviembre de mil novecientos noventa y siete, por el

Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con sede en la ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, para los efectos señalados en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SONORA

RECURSO DE REVISION: 76/98-35

Dictada el 13 de mayo de 1998

Pob.: "HORNOS"
Mpio.: Cajeme
Edo.: Sonora
Acc.: Nulidad de cesión de derechos agrarios.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MARIO QUEZADA BUSTAMANTE contra la sentencia dictada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35 el veintinueve de enero de mil novecientos noventa y siete, en los jurídicos agrarios números 705/96 y 449/97, relativos a la nulidad de cesión de derechos agrarios hecha por la ejidaria AUDELIA IRIBE PEREZ, del Poblado denominado "HORNOS", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, en razón de que la acción

ejercitada en los referidos juicios no se encuentra contemplada dentro de los supuestos de procedibilidad que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes y a la Procuraduría Agraria; devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívense el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 124/98-28

Dictada el 3 de junio de 1998

Pob.: "LA CINITA"
 Mpio.: Caborca
 Edo.: Sonora
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios y restitución por vía reconventional

PRIMERO. Se desecha por improcedente el recurso de revisión que interponen los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "ROSA BLANCA DEL DESIERTO", del Municipio Caborca Estado de Sonora, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en la ciudad de Hermosillo, de la citada entidad federativa, el treinta de enero de mil novecientos noventa y ocho, en el expediente del juicio agrario número 660/TUA-28/93, por lo que respecta al punto segundo resolutive de dichas sentencia, en el cual se reconoce a los actores JAVIER CURIEL MENDOZA,

LEOPOLDO RUIZ PARDO, PABLO HERNANDEZ ZARAGOZA, SILVINA ALVAREZ PEREZ, INES ZEPEDA CAUDILLO, MARIA ROSARIO BARRERAS MARTINEZ, MATILDE FELICIANA GAONA HERNANDEZ, MANUEL SOQUI CONTRERAS, FRANCISCO NUÑEZ MARTINEZ, EMMA CRISTINA CURIEL LOROÑA, JESUS VILLALOBOS GONZALEZ, DELSIA VELAZQUEZ VALENZUELA, ALMA CURIEL LOROÑA, JULIAN RUIZ PARDO, JESUS RUIZ PARDO, GUILLERMO HERNANDEZ PEREZ, SAMUEL CURIEL LOROÑA, MARIA TERESA MEZA CAÑEZ, RAFAEL AVILA GANA, ENRIQUE DUARTE OCHOA, ROBERTO ASTORGA ALVAREZ, ANA LAURA DIAZ NOGALES, RAUL DIAZ NOGALES, CONSUELO NOGALES MENDEZ, AGUSTIN MENDIAZ DORAME, FRANCISCO JAVIER SANCHEZ FLORES, PEDRO LEON CASTILLO, VENTURA RODRIGUEZ GARCIA, QUIRINO ZAMORA LUNA, ORLANDO GAONA HERNANDEZ y FIDEL DIAZ BARRAZA el carácter de avecindados del propio ejido demandado; en razón de que la acción ejercitada en el referido juicio no se encuentra contemplada en los supuestos de procedibilidad que establecen los artículos 198 de la repetida Ley Agraria y 9º. de la también mencionada Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Por ser infundido el agravio que aducen los mencionados recurrentes, relativo a la declaración de improcedencia de la demanda reconventional promovida por los mismos como parte demandada en el multicita de juicio, hecha por el inferior en el punto cuarto resolutive de la sentencia impugnada, se confirma dicha sentencia en lo tocante resolutive.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutiveos del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese el mismo a las partes en el juicio principal, por conducto del Tribunal Unitario Agrario correspondiente, remitiendo a éste el expediente original, con una copia certificada de la propia resolución; asimismo comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 108/98-28

Dictada el 24 de junio de 1998

Pob.: "SAN CLEMENTE DE TERAPA"
 Mpio.: Moctezuma
 Edo.: Sonora
 Acc.: Conflicto por limites

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por el Comisariado Ejidal y el Comité Particular Ejecutivo del Poblado "Tepache", Municipio de Tepache, Estado de Sonora, en términos de los artículos 198, fracción 1, y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios, se confirma la sentencia dictada el veintisiete de enero mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 28, con sede en Hermosillo, Estado de Sonora, en autos del expediente número 170/T.U.A.28/96, atento a lo expuesto en el considerado quinto de esta resolución.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes y con testimonio de ésta devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y una vez que haya causado ejecutoria, archívese el tocar asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 760/94

Dictada el 10 de noviembre de 1998

Pob.: "SINOQUIPE"
 Mpio.: Arizpe
 Edo.: Sonora
 Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado "SINOQUIPE" Municipio de Arizpe, Estado de Sonora, en virtud de no existir fincas susceptibles de afectación dentro del radio de siete kilómetros del núcleo promovente.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, a la Procuraduría Agraria y al Primer Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario,

firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TAMAULIPAS

JUICIO AGRARIO: 1023/93

Dictada el 3 de febrero de 1998

Pob.: "BUENA VISTA"
 Mpio.: Aldama
 Edo.: Tamaulipas
 Acc.: Aplicación de ejido.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de ampliación de ejido promovida por los campesinos del Poblado "BUENA VISTA", Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas; sin embargo, es de negarse y se niega por falta de terrenos afectables dentro del radio legal, en términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal Agraria.

SEGUNDO. Envíese copia certificada de esta sentencia al Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, a efecto de informar el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio de garantías número D.A.4564/94, en términos de los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad archívese el expediente.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con

la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 02/98

Dictada el 3 de marzo de 1998

Pob.: "IGNACIO ZARAGOZA"
 Mpio.: Llera
 Edo.: Tamaulipas
 Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO. Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por GUADALUPE PLATAS PLATAS, en su carácter de parte actora dentro del expediente registrado con el número 137/97, relativo a controversia por la posición de la parcela comprendida en el núcleo de población denominado "IGNACIO ZARAGOZA", Municipio de Llera, Tamaulipas, interpuesta en contra del Magistrado Numerario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los prominentes de la excitativa y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad archívese el presente expediente como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 79/97-30

Dictada el 29 de abril de 1998

Pob.: "VISTA HERMOSA"
 Mpio.: Soto la Marina
 Edo.: Tamaulipas

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el ejido "VISTA HERMOSA", Municipio de Soto de la Marina, Estado de Tamaulipas, parte demandada y actora reconvenacional.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia dictada el dos de diciembre de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en el juicio agrario 195/95, promovido por ELISEO ARELLANO MIRELES, en lo principal, y por el ejido "Vista Hermosa", Municipio de Soto de la Marina, Estado de Tamaulipas, por conducto de su Comisariado Ejidal, en lo reconvenacional.

TERCERO. El acto principal, ELISEO ARELLANO MIRELES, no probó su acción de conflicto por límites, por lo que se absuelve al demandado principal, ejido "VISTA HERMOSA", Municipio de soto la Marina, Tamaulipas, de la presentaciones reclamadas en ejercicio de esa acción.

CUARTO. El actor reconvenacional, ejido "VISTA HERMOSA" Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, si probó por conducto de su Comisariado Ejidal, su acción de restitución, en contra del demandado reconvenacional, ELISEO ARELLANO MIRELES, quien no probó sus excepciones y defensas, por lo que se condena a éste a restituir a aquél, el terreno reclamado en ejercicio de la acción reconvenacional, mismo que está bien identificado y delimitado al poniente, al norte y al oriente, por cerca de alambre de púas que ya existían antes de la controversia que se resuelve, y por el Sur, con la cerca de alambre construída por el demandado reconvenacional, que dio origen a la misma controversia, conforme al acta

de posesión y deslinde definitivo de veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres, en que se hicieron constar las diligencias mediante las cuales se ejecutó la resolución presidencial relativa y se entregaron las tierras al ejido, actor reconvenacional y plano de ejecución correspondiente, que obran en autos.

QUINTO. Con una copia certificada de la presente sentencia, notifíquese al Registro Agrario Nacional, para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria vigente.

SEXTO. Notifíquese personalmente a las partes, mediante despacho que se gire al Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, con sede en la ciudad Victoria, Tamaulipas y a la Delegación de la Procuraduría Agraria en el mismo Estado y ejecútese.

SEPTIMO. Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*. Devuélvase los autos originales del juicio natural, al Tribunal de su origen, con testimonio del presente fallo para los efectos legales procedentes y , en su oportunidad, archívese el toca relativo como asuntos concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 128/98-30

Dictada el 19 de mayo de 1998

Pob.: "CAMACHO"
 Mpio.: San Carlos
 Edo.: Tamaulipas
 Acc.: Controversia por sucesión de derechos ejidales.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ALBERTO RODRIGUEZ REYES, en su carácter de parte actora, en contra de la sentencia

pronunciada el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria Estado de Tamaulipas, dentro del expediente registrado con el número 336/96, relativo a la acción de controversia por sucesión de derechos ejidales.

SEGUNDO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, a las partes en este asunto con copia autorizada de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. En su oportunidad, devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 336/96, y su constancias relativas.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 111/96-30

Dictada el 10 de junio de 1998

Pob.: "EL SABINO"
Mpio.: Matamoros
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Nulidad de resolución.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JUAN MANUEL BARRIETOS ENCINIA, en contra de la sentencia pronunciada en veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con residencia en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, en los autos del juicio agrario 45/95, por

derivarse de un juicio en el cual se reclamó la nulidad de la resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos.

SEGUNDO. Por lo expuesto y fundado en los considerados sexto y séptimo, se revoca el resolutive primero de la sentencia recurrida para quedar como sigue: Se declara procedente la acción de nulidad intentada por JUAN MANUEL BARRIETOS ENCINIA, sin embargo, no ha lugar a declarar la nulidad de la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta el veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos, toda vez que el accionante no acreditó los hechos constitutivos de su pretensión.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos al Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que se dicta, para su debido cumplimiento.

CUARTO. Notifíquese a las partes en términos de ley, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO. Con testimonio de la presente sentencia, notifíquese al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que con esta fecha se ha dado cumplimiento a su ejecutoria emitida el seis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en los autos del juicio de garantías D.A.6242/97.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 486/97

Dictada el 14 de octubre de 1997

Pob.: "20 DE FEBRERO"

Mpio.: Aldama
 Edo.: Tamaulipas
 Acc.: Dotación de Tierras

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras al Poblado denominado "20 DE FEBRERO", ubicado en el Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, por falta de fincas afectables, dentro del radio de siete kilómetros del núcleo gestor.

SEGUNDO. Publíquese esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, al Gobernador del Estado de Tamaulipas, y a la Procuraduría Agraria.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TLAXCALA

JUICIO AGRARIO: 45/98

Dictada el 2 de septiembre de 1998

Pob.: "ALVARO OBREGON"
 Mpio.: Lázaro Cárdenas antes
 Española
 Edo.: Tlaxcala
 Acc.: Dotación complementaria de
 Tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación complementaria de tierras; en favor del Poblado denominado "ALVARO OBREGON", ubicado en el Municipio de Lázaro Cárdenas antes Española, Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota, al poblado referido en el resolutivo anterior,

por concepto de dotación complementaria de tierras con una superficie de 20-60-76.69 (veinte hectáreas, sesenta áreas, setenta y seis centiáreas, sesenta y nueve miliáreas) del predio denominado "La Cañada", ubicado en el Municipio de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala, propiedad de la Federación, afectables con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a los 50 (cincuenta) campesinos que se relaciona en el considerando cuarto de esta sentencia. La superficie objeto de esta resolución se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y pasa a ser propiedad de del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación sobre el destino de las tierras la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tlaxcala, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con

la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 282/98-33

Dictada el 27 de noviembre de 1998

Pob.: "SAN MATEO TEPETITLA"
 Mpio.: Lardizabal
 Edo.: Tlaxcala
 Acc.: Controversia sobre sucesión de derechos agrarios.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE BUENAVENTURA TELLEZ SUAREZ, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, con sede en la ciudad de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, dentro del expediente registrado con el número 193/97, relativo a la controversia sobre sucesión de derechos agrarios ejidales.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

VERACRUZ

RECURSO DE REVISION: 286/97-32

Dictada el 20 de enero de 1998

Pob.: "PALMAR DE ZAPATA"
 Mpio.: Coatzintla
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Nulidad de resolución presidencial y efectos.

PRIMERO. Por ser infundados los agravios que expone el recurrente en escrito de ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez cano, Estado de Veracruz, el dos de julio del propio año, en el expediente 71/97, formado con motivo de la demanda que presentó ESTEBAN MORALES SANTIAGO contra LILIAN PATRICIA RIOS VELASCO, se confirma dicha sentencia.

SEGUNDO. Publíquese esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y, en su oportunidad, devuélvase al Tribunal de origen el expediente en que se actúa, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a las partes interesadas y comuníquese al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 32, con sede en la ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, así como a la Procuraduría Agraria.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1028/93

Dictada el 3 de marzo de 1998

Pob.: "LA MATA"
 Mpio.: Tampico Alto
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Dotación de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras solicitada por campesinos del Poblado "LA MATA", Municipio de Tampico Alto, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Se declara la nulidad del acuerdo presidencial de inafectabilidad agropecuaria de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y dos, publicando en el Diario Oficial de la Federación el catorce de mayo de ese mismo año, y se cancela el certificado número 0942738, expedido en favor de EDUARDO LOPEZ CORELLA, en virtud de que el terreno amparado permaneció inexplorado por más de dos años consecutivos sin causas justificadas, atento a lo dispuesto en el artículo 418, fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Se dota al poblado apuntado en el primer punto resolutivo, con una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de temporal y agostadero de buena calidad, que se tomarán de las fracciones A, B y C del lote 10, de la ex-hacienda "Cabo Rojo", también conocido como "Las Cecilias", ubicado en el Municipio de Tampico Alto, Estado de Veracruz, que para efectos agrarios aparece en propiedad de EDUARDO LOPEZ CORELLA, por haber permanecido inexplorado por más de dos años consecutivos sin que mediara causa de fuerza mayor que lo impidiera, en términos del artículo 251 de la Ley Federal de

Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario.

La superficie que se concede deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleos de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbre. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización social de ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO. Se confirma el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Veracruz, el ocho de julio de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de, número 117, de veintiocho de septiembre de ese mismo año.

QUINTO. Permanece vigente la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario, el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, en lo que representa a la afectación de 184-41-08 (ciento ochenta y cuatro hectáreas, cuarenta y una áreas, ocho centiáreas) de temporal y agostadero, propiedad de Cecilia Sanz de Ridaura, estimando que la propietaria promovió el juicio de amparo directo número DA-5444/96, que le fue negado por el Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, el once de junio de mil novecientos noventa y siete.

SEXTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz, los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*, inscríbese en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables y de acuerdo a lo dispuesto en esta sentencia.

SÉPTIMO. Envíese copia de esta sentencia al Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, para los efectos previstos en los artículos 80 y 104 de la Ley de Amparo.

OCTAVO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Secretaria de la Reforma Agraria y a la Procuraduría Agraria y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1642/93

Dictada el 17 de marzo de 1998

Pob.: "ESCOLIN DE OLARTE"
Mpio.: Coatzintla
Edo.: Veracruz
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "ESCOLIN DE OLARTE"; Municipio de Coatzintla, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con la superficie de 10-00-00 (diez hectáreas) de temporal, de la parcela 58 del predio denominado "Poza Rica", del Municipio y Estado antes referidos, la que resulta afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de la Reforma Agraria para beneficiar a veintitrés campesinos capacitados a los que hace referencia la resolución presidencial de veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y uno, superficie que se encuentra delimitada en el

plano proyecto respectivo y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad y de comercio correspondiente; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforman a las normas aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz; con copia certificada de esta sentencia al quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; y a la Procuraduría Agraria; ejecútese; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 47/98-32

Dictada el 18 de marzo de 1998

Pob.: "PALMAR DE ZAPATA"
Mpio.: Coatzintla
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por TERESA MORALES MORALES, en contra de la sentencia de cuatro de julio de mil novecientos noventa y siete, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en la ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz en autos del expediente 70/97, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en ninguna de las hipótesis previas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 48/98-32

Dictada el 18 de marzo de 1998

Pob.: "PALMAR DE ZAPATA"
Mpio.: Coatzintla
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por FLORA GARCIA JIMENEZ, en contra de la sentencia de catorce de julio de mil novecientos noventa y siete, dictada por el

Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, en los autos del expediente 75/97, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca asunto concluido,

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 68/98-32

Dictada el 7 de abril de 1998

Pob.: "PALMAR DE ZAPATA"
Mpio.: Coatzintla
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por PAULINO PEREZ VALENCIA, en contra de la sentencia dictada el once de julio de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario número 73/97, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la ciudad de Tuxpan, Veracruz, al resolver sobre una nulidad de actos y documentos, que no se encuentran dentro de los casos previstos por los artículos 198

de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad archívese el expediente, como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 024/96

Dictada el 14 de abril de 1998

Pob.: “VARA ALTA Y SU ANEXO LOS PLACERES”
 Mpio.: Temapache
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. En los términos de la resolución presidencial de tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, la cual queda firme y por la que se dotó al núcleo de población “VARA ALTA” Y SU ANEXO “LOS PLACERES”, Municipio de Temapache, Estado de Veracruz, con una superficie de 383-00-00 (trescientas ochenta y tres hectáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomaron del predio “Llano Grande”, propiedad de la Federación con apoyo en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar también a los 8 (ocho) campesinos capacitados que se mencionan en el considerando cuarto de esta sentencia,

además de los 64 (sesenta y cuatro) que beneficio la resolución presidencial mencionada, por haberse demostrado que gozan de capacidad agraria; superficie que pasó a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbre.

SEGUNDO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico del Gobierno del Estado; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la propiedad correspondiente; procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización; y con copia certificada de esta sentencia al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; ejecútese; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1300/93

Dictada el 15 de abril de 1998

Pob.: "EL CEDRAL"
 Mpio.: Tamalín
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "EL CEDRAL", ubicado en el Municipio de Tamalín, Estado de Veracruz, por no existir dentro del radio legal fincas afectables para satisfacer las necesidades agrarias del grupo gestor.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; así mismo infórmese con copia certificada de la presente sentencia al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en relación al juicio de amparo D.A. 121/96, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del poblado gestor en la presente acción; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 50/98-32

Dictada el 21 de abril de 1998

Pob.: "PALMAR DE ZAPATA"
 Mpio.: Coatzintla
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por FRANCISCO SANTES HERNANDEZ como representante común de ROBERTO GONZALEZ GARCIA, ANTOLIN TELLEZ ESPINOZA, VICTORIA GARCIA HERNANDEZ, JOSEFA DIAZ CRUZ, JUAN TELLEZ ESPINOZA, ZEFERINO TELLEZ ESPINOZA, AMADO SANTES RAMIREZ, AMADOR TELLEZ ESPINOZA, GREGORIA VILLANUEVA SANTIAGO, PEDRO SANTES GONZALEZ, ALFONSO SANTES RAMIREZ, ANDRES VILLANUEVA JUAREZ, CIRILO CALIXTO RAMIREZ, DOMINGO RAMIREZ SANTES, JUAN MORALES CERON, FELIPE SOTO ANGELES, GERMAN SANTES MENDEZ, JULIO SALAS CRUZ, EUSTAQUIO VILLANUEVA SANTIAGO, ELADIO VILLANUEVA SANTIAGO, GREGORIO VILLANUEVA SANTIAGO, EVARISTO GONZALEZ GARCIA, SILVANO GARCIA GONZALEZ, TELESFORO SANTIAGO VILLANUEVA, ESTEBAN MORALES SANTIAGO y EUSEBIO VILLANUEVA SANTIAGO, en contra de la sentencia de tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, en autos del expediente 12/97, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su lugar de origen en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 67/98-32

Dictada el 21 de abril de 1998

Pob.: "PALMAR DE ZAPATA"
Mpio.: Coatzintla
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por GREGORIO VILLANUEVA, en contra de la sentencia de ocho de julio de mil novecientos noventa y siete, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, en autos del expediente 72/97, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 81/98-32

Dictada el 22 de abril de 1998

Pob.: "TIERRA BLANCA ANTES
ZAPOTAL COYOLILLOS"
Mpio.: Tuxpan
Edo.: Veracruz
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por NEMECIO MENDEZ CESPEDES en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, en los autos del juicio agrario número 5/97 del índice del propio Tribunal, al no integrarse en la especie ninguno de los supuestos señalados por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 101/97-31

Dictada el 29 de abril de 1998

Pob.: "MELCHOR OCAMPO"
 Mpio.: Jalacingo
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Restitución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por FELIX VIDAL PEREZ, GREGORIO LOPEZ BANDALA y ANGEL GARCIA CORNELIO, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del núcleo ejidal "MELCHOR OCAMPO", en contra de la sentencia dictada el doce de marzo de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, en el juicio agrario número 211/96 que por restitución promovieron los representantes legales del ejido "Melchor Ocampo" en contra de JULIO MARTIN REYES.

SEGUNDO. Son fundados los agravios expresados por la parte recurrente, con apoyo en los razonamientos contenidos en el considerando cuatro de esta sentencia.

TERCERO. Se revoca la sentencia recurrida para el efecto señalado en la parte final del considerando cuarto.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia devuélvase los autos al Tribunal de origen, y hecho que sea archívese el toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con

la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 860/94

Dictada el 29 de abril de 1998

Pob.: "LA PUREZA"
 Mpio.: La Antigua
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Ampliación de Ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado denominado "LA PUREZA", Municipio de La Antigua, Estado de Veracruz, por falta de fincas afectables dentro del radio legal de los peticionarios.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Restado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia comuníquese al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del juicio de amparo D.A.2362/96; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 113/98-31

Dictada el 13 de mayo de 1998

Pob.: "ARROYO HONDO"
 Mpio.: Misantla
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Controversia en Materia Agraria.

PRIMERO. Se declara improcedente el recurso de revisión intentado por CRESCENCIA FERNANDEZ LEON, contra la sentencia dictada el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Jalapa, Veracruz, en los autos del juicio agrario número 134/97, relativo a la acción de controversia agraria, por no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a lugar de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Agrario notifíquese a las partes mediante copia certificada de la presente resolución.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1153/94

Dictada el 24 de junio de 1998

Pob.: "CHOMOTLA"

Mpio.: Tuxpán
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. No ha lugar a conceder la dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "CHOMOTLA", ubicado en el Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, en virtud de no configurarse el requisito establecido por el artículo 196, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, correlativo del artículo 42 inciso b), del código Agrario de mil novecientos treinta y cuatro, interpretados a contrario sensu, por razón de falta de capacidad colectivos del núcleo solicitante.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Con testimonio de la presente sentencia, comuníquese al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que con esta fecha se ha dado cumplimiento a su ejecutoria de siete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, emitida en el amparo directo número D.A.4672/97.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 119/98-40

Dictada el 1 de julio de 1998

Pob.: "LIC. ADOLFO LOPEZ
MATEOS"
Mpio.: Catemaco
Edo.: Veracruz
Acc.: Controversia por límites de
terrenos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por el Comisario Ejidal del Poblado "ADOLFO LOPEZ MATEOS", en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, al resolver el juicio agrario 92/97, que versó sobre un procedimiento de conflicto por límites de terrenos.

SEGUNDO. Al resultar infundados dos agravios expresados por el recurrente y uno fundado por insuficiente, se confirma la sentencia antes descrita de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y con testimonio de la misma, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario de origen; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con

la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 148/98-40

Dictada el 1 julio de 1998

Pob.: "SAN PEDRO MARTIR"
Mpio.: Isla
Edo.: Veracruz
Acc.: Conflicto por Limites

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del comisariado ejidal del Poblado "SAN PEDRO MARTIR", ubicado en el Municipio de Isla, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia emitida el doce de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40 con sede en San Andrés Tuxtla, Veracruz.

SEGUNDO. Al resultar infundados e inoperantes los agravios expresados por el recurrente se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, el doce de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario 175/96.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar; con testimonio del presente fallo, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca, como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con

la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 112/98-31

Dictada el 6 de octubre de 1998

Pob.: "NAPOALA"
Mpio.: Atzalán
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por DANIEL SANDOVAL VENTURA, y otros, en contra de la sentencia de veintidós de octubre de mil novecientos noventa y siete, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, en el juicio agrario número 397/95, relativo a la nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

SEGUNDO. Se declaran infundados los agravios expresados por la parte recurrente, y como se señala en la parte final del considerando quinto, únicamente se modifica el segundo punto resolutivo, de la sentencia impugnada, para quedar como sigue:

Se declara improcedente la acción de nulidad ejercitada en contra de la precitada resolución presidencial e igualmente se declara improcedente la nulidad de la correspondiente acta de posesión y plano definitivo.

TERCERO. Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria; Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos a su lugar de origen;

en su oportunidad, archívese el presente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 213/98-31

Dictada el 20 de octubre de 1998

Pob.: "PLAN DE LA FLOR"
Mpio.: Juchique de Ferrer
Edo.: Veracruz
Acc.: Restitución de Tierras

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ELISA MARÍA ARMENTA BARRADAS en contra de la sentencia dictada el once de mayo de mil novecientos noventa y ocho por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, en autos del juicio agrario número 313/96 de su índice, por haberse tramitado y resuelto conforme a la fracción II del artículo 198 de la Ley Agraria, en relación a la fracción II del artículo 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. No obstante la procedencia anotada, no ha lugar a estudiar los agravios hechos valer por ELISA MARIA ARMENTA BARRADAS en contra de la sentencia dictada el once de mayo de mil novecientos noventa y ocho por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, en autos del juicio agrario número 313/96 de su índice, al surtirse en la especie la hipótesis de los artículos 354, 355, 356 y 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en Materia Agraria; en consecuencia queda intocada la sentencia indicada.

TERCERO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, debiendo notificar a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del

Distrito 31, para los efectos legales a que haya lugar; y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 348/96

Dictada el 28 de octubre de 1997

Pob.: "IGNACIO ALLENDE"
Mpio.: Texistepec
Edo.: Veracruz
Acc.: Nuevo centro de población ejidal

PRIMERO. Es de negarse y se niega la creación del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "IGNACIO ALLENDE", promovida por un grupo de campesinos radicados en el Municipio de Texistepec, Estado de Veracruz, en virtud de que los predios investigados no son susceptibles de afectación, de conformidad con lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente sentencia.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, y a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1260/93

Dictada el 6 de noviembre de 1998

Pob.: "TEAYO"
Mpio.: Castillo de Teayo
Edo.: Veracruz
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Esta sentencia se emite el cumplimiento de la ejecutoria de amparo número D.A. 1484/95, del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del primer circuito, de siete de febrero de mil novecientos noventa y seis, promovido por el comité particular ejecutivo del Poblado denominado "TEAYO" Municipio de Castillo de Teayo, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Se niega la ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "TEAYO", Municipio de Castillo de Teayo, Estado de Veracruz, por no existir predios afectables centro del radio de siete kilómetros.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria, al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al Registro Público de su oportunidad para las cancelaciones a que haya lugar; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido,

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario,

firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 293/98-40

Dictada el 13 de noviembre de 1998

Pob.: "ZACATE COLORADO 1"
 Mpio.: Ignacio de la llave
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión intentado por la parte actora en el juicio agrario 46/97 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40 en contra de la sentencia dictada el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios expresados por el recurrente, se confirma la sentencia descrita en el párrafo anterior, de conformidad a lo expuesto en el considerando quinto del presente fallo.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, para todos los efectos como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 282/95

Dictada el 27 de noviembre de 1998

Pob.: "PLAN DEL PALMAR"
 Mpio.: Alamo Temapache
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Nuevo centro de población ejidal

PRIMERO. Es procedente la solicitud para la creación de un nuevo centro de población ejidal formulada por un grupo de campesinos que dijeron radicar en el Poblado "Gral. Lucio Blanco", del Municipio de Alamo Temapache, Estado de Veracruz, el cual de constituirse llevaría el nombre de "PLAN DEL PALMAR".

SEGUNDO. Se niega la creación del nuevo centro de población ejidal mencionado en el punto anterior, en razón de no existir predios afectables para ello en el Estado de Veracruz ni en el resto de las entidades federativas del país.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que se hagan en este las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; así como al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación con la ejecutoria dictada por dicho órgano de control constitucional en el juicio de amparo D.A. 542/98 mencionado en el proemio, acompañando copia certificada del presente fallo. En su oportunidad

archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 285/98-40

Dictada el 27 de noviembre de 1998

Pob.: "SAN ANTONIO DE BRAVO"
 Mpio.: José Azueta
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JUAN LOPEZ TADEO, VICTOR TADEO y AURELIO VAZQUEZ VALDES, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del Poblado de "SAN ANTONIO BRAVO" Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz y por RAFAEL BRAVO GALVAN, en su carácter de actor y representante común de los demandados, respectivamente, en el juicio natural contra la sentencia dictada el dos de junio de mil novecientos noventa y ocho por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en la ciudad de San Andrés Tuxtla, Veracruz, en el juicio agrario 680/97, relativo a nulidad de resolución emitida por autoridad agraria

SEGUNDO. Al resultar fundado pero insuficientes y por lo mismo ineficaz uno de los agravios y los restantes infundados, conforme a los razonamientos vertidos en el considerado quinto de esta sentencia, se confirma la resolución impugnada.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen; y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, en el marco de sus atribuciones legales.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

YUCATÁN

EXPEDIENTE: 1/98

Dictada el 24 de marzo de 1998

Pob.: "HUNUCMA"
 Mpio.: Hunucma
 Edo.: Yucatán
 Acc.: Excusa por impedimento.

PRIMERO. Es fundada la excusa planteada por el licenciado SERGIO IVAN PRIETO MEDINA, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán por tener impedimento legal para conocer y resolver el juicio agrario relativo a la acción de restitución de tierras radicado bajo el expediente 34-133/97, promovido por el comisariado ejidal del Poblado de "HUNUCMA" del Municipio del mismo nombre, Estado de Yucatán en contra de Industria Avícola del Sureste S.A. de C.V.

SEGUNDO. En consecuencia remítase el expediente del citado juicio agrario al Magistrado de Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29 con sede en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco,

Licenciado Dionisio Vera Casanova, para que se aboque al conocimiento del mismo en la subse de dicho Tribunal ubicada en la Ciudad de Campeche, Estado del mismo nombre.

TERCERO. Comuníquese esta resolución al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34 con sede en Mérida Estado de Yucatán, licenciado Sergio Iván Prieto Medina para su conocimiento y efectos legales correspondientes; y por rotulón en los estrados de este Tribunal a las partes interesadas. En su oportunidad archívese este asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 37/98-34

Dictada el 8 de abril de 1998

Pob.: "YAXCOPOIL"
Mpio.: Uman
Edo.: Yucatán
Acc.: Conflicto por limites de tierras

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto los integrantes del comisariado ejidal del Poblado "YAXCOPOIL", Municipio de Umán, Estado de Yucatán, por haberse interpuesto en tiempo y forma en términos de ley.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, dictada el trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete en el juicio agrario 106/96, para el efecto de que reponga la prueba pericial atendiendo lo expuesto en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario de origen, y archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

ZACATECAS

RECURSO DE REVISIÓN: 255/97-01

Dictada el 31 de marzo de 1998

Pob.: "EL VERGEL"
Mpio.: Mazapil
Edo.: Zacatecas
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ALEJANDRO BRIONES VALLEJO, apoderado general para pleitos y cobranzas de J. ISABEL BRIONES ARCE, por derivarse de un juicio restitutorio entre un núcleo de población y un pequeño propietario.

SEGUNDO. Por ser infundados los agravios esgrimidos por la parte recurrente, se confirma la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, del dos de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario número Z30/96.

TERCERO. Publíquese el presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.